

FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE (AISBL)

13, Place Albert 1er, B - 6530 Thuin (Belgique), tel : ++32.71.59.12.38, fax :++32.71.59.22.29, Internet : <http://www.fci.be>

ESTATUTOS DE LA FCI



Título I – Nombre – Oficina central – Objetivo y actividades - Duración	5
Artículo 1 – Nombre	5
Artículo 2 – Oficina central.....	5
Artículo 3 – Objetivo y actividades.....	5
Artículo 4 – No discriminación y lucha contra el racismo	7
Artículo 5 – Promoción de relaciones amistosas	7
Artículo 6 – Duración.....	7
Título II. – Miembros y Socios	7
Artículo 7 – Disposiciones generales.....	7
Artículo 8 – Miembros de pleno derecho	8
Artículo 9 – Miembros asociados	9
Artículo 10 – Socio contratante.....	11
Artículo 11 – Socio colaborador	12
Artículo 12 – Procedimiento de afiliación - Admisión.....	13
Artículo 13 – Terminación de la afiliación como Miembro o Socio	14
Artículo 14 – Suspensión de los derechos de los Miembros o de los Socios contratantes.....	15
Artículo 15 – Degradación de Miembro de pleno derecho a Miembro asociado.....	16
Título III. - Secciones.....	17
Artículo 16 – Composición	17
Artículo 17 – Reglas de la sección	17
Título IV. - ORGANIZACIÓN.....	18
Artículo 18 – Estructura de orgánica.....	18
SECCIÓN 4.1.- ASAMBLEA GENERAL.....	19
Artículo 19 – Competencias	19
Artículo 20 – Composición	20
Artículo 21 – Reglas relativas a las reuniones	20
Artículo 22 – Votación y quorum	21
Artículo 23 – Actas de las reuniones	23
Artículo 24 – Modificación de los Estatutos y del Reglamento.....	23
SECCIÓN 4.2. COMITÉ GENERAL.....	24
Artículo 25 – Competencias	24
Artículo 26 – Composición	26
Artículo 27 –Terminación de la membresía del Comité general.....	27
Artículo 28 – Remuneración.....	27

Artículo 29 – Reglas relativas a las reuniones	27
Artículo 30 – Votación y quorum	28
Artículo 31 – Actas de las reuniones	29
SECCIÓN 4.3.- COMITÉ EJECUTIVO	29
Artículo 32 – Competencias	29
Artículo 33– Composición	30
Artículo 34– Reglas relativas a las reuniones	31
Artículo 35 – Votación y quorum	32
Artículo 36 – Actas de las reuniones	32
SECCIÓN 4.4.- PRESIDENTE.....	33
Artículo 37 – Presidente.....	33
SECCIÓN 4.5.- DIRECTOR EJECUTIVO.....	33
Artículo 38 – Director Ejecutivo	33
SECCIÓN 4.6.- OFICINA CENTRAL	34
Artículo 39 – Oficina central.....	34
SECCIÓN 4.7.- COMISIONES.....	35
Artículo 40 – Disposiciones generales.....	35
Artículo 41 – Comisiones obligatorias.....	35
Artículo 42 – Comisiones facultativas	36
Título V. - REPRESENTACIÓN	36
Artículo 43 – Representación	36
Título VI. - EL PRESIDENTE DE HONOR Y LOS MIEMBROS DE HONOR	37
Artículo 44 – El Presidente de honor y los miembros de honor	37
Título VII. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	37
Artículo 45 – Disposiciones generales.....	37
Artículo 46 – Órganos de resolución de conflictos.....	38
Artículo 47 – Procedimiento de resolución de conflictos de la FCI.....	38
Título VIII. SANCIONES.....	39
Artículo 48 – Disposiciones generales.....	39
Artículo 49 – Sanciones a Miembros de pleno derecho y asociados	40
Artículo 50 – Sanciones a los Socios contratantes	40
Título IX. - FINANZAS	41
Artículo 51 – Recursos financieros	41
Artículo 52 – Presupuesto y cuentas anuales	41
Artículo 53 - Reembolso de los gastos de reunión.....	41

Artículo 54 – Comisión financiera - Auditoría externa	41
Título X. DISOLUCIÓN – DISTRIBUCIÓN DEL ACTIVO NETO.....	43
Artículo 55 – Disolución.....	43
Título XI. JERARQUÍA DE LAS NORMAS	43
Artículo 56 – Jerarquía de las normas	43
Título XII. DISPOSICIONES FINALES.....	44
Artículo 57 – Entrada en vigor e impugnación de las decisiones de la Asamblea general	44
Artículo 58 – Remuneración.....	44
Artículo 59 – Idiomas oficiales de trabajo y dando fe	44
Artículo 60 – Logo de la FCI	45
Artículo 61 – Legislación aplicable	45
Artículo 62 – Jurisdicción.....	45
Artículo 63 – Interpretación	45
Artículo 64 – Residencia Legal.....	45
Artículo 65 - Anexos	45
ANEXO “A” A LOS ESTATUTOS DE LA FCI: Glosario	46

Artículo 1 – Nombre

- 1.1. La Asociación se denomina “Fédération Cynologique Internationale”, abreviada “FCI”, (denominada en lo sucesivo la “**Asociación**”).
- 1.2. La Asociación tiene la forma jurídica de organización internacional sin ánimo de lucro y se rige por las disposiciones del Título III de la Ley belga de 27 de junio de 1921, relativa a las organizaciones sin ánimo de lucro, fundaciones, partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas (en lo sucesivo, “**Ley de 27 de junio de 1921**”), modificada y enmendada por leyes posteriores.

Artículo 2 – Oficina central

- 2.1 La Oficina central de la Asociación se encuentra actualmente en THUIN, 13, Place Albert 1er, Bélgica (denominada en lo sucesivo la “**Oficina central**”).
- 2.2 Sin perjuicio de la aplicación de la legislación lingüística belga, la Oficina central podrá ser trasladada a cualquier otro lugar de Bélgica por decisión de la Asamblea general.

Artículo 3 – Objetivo y actividades

- 3.1 La Asociación tiene carácter estricto de Asociación sin ánimo de lucro. Se perseguirán los siguientes objetivos a nivel mundial acatando las normas y la legislación de cada país:
 - a) fomentar y promover la crianza, el registro y la utilización de los perros con pedigrí garantizando que su salud funcional y apariencia morfológica respondan a las exigencias del estándar de cada raza, capacitándolos para trabajar y desempeñar diversas funciones de acuerdo con las características específicas de su raza;
 - b) proteger la utilización, el mantenimiento y la crianza de perros con pedigrí en aquellos países en los que la Asociación posea un Miembro o un Socio contratante; apoyar el libre intercambio de perros y de información cinológica entre los Miembros y Socios contratantes y fomentar la organización de exposiciones, pruebas, concursos, conferencias, eventos deportivos y educativos, el uso de perros en operaciones de salvamento y para otros objetivos especiales tales y como la terapia, la asistencia y otras actividades vinculadas con el perro;
 - c) promover y apoyar la cinología y el bienestar de los perros a nivel mundial dentro del ámbito de competencia de cada Miembro o Socio contratante y en la medida en que sea posible para cada uno de ellos. En particular, todos los perros tienen derecho a:
 - (i) Protección contra el hambre, la sed y la malnutrición;
 - (ii) Protección contra la exposición al calor y al frío extremos;
 - (iii) Protección contra el miedo;
 - (iv) Protección contra las lesiones y enfermedades;
 - (v) Protección para el ejercicio en condiciones adecuadas.

- 3.2. Con el fin de realizar los mencionados objetivos de utilidad internacional, la Asociación desarrolla en particular las siguientes actividades:
- a) Publicar reglamentos especiales para garantizar en particular:
 - (i) el reconocimiento mutuo de los libros de orígenes y sus anexos, y de los pedigríes, excluyendo cualquier otro;
 - (ii) el reconocimiento mutuo de afijos y jueces y la creación de un fichero internacional de afijos y jueces;
 - (iii) la promoción de la ética y la investigación científica, que es de importancia fundamental en la cinología, el libre intercambio de informaciones científicas entre los Miembros y Socios contratantes;
 - (iv) el respeto de los estándares de raza tal y como los aprueba la Asociación, los cuales deben ser reconocidos por todos los Miembros y Socios contratantes, siempre que no entren en conflicto con las leyes de sus respectivos países;
 - (v) la unificación, en la medida de lo posible, de los reglamentos nacionales mediante la promulgación de reglamentos de exposiciones internacionales y del campeonato internacional de belleza y de trabajo y llevando un fichero de perros calificados para estos campeonatos;
 - (vi) la unificación – cuando esté justificada – de los reglamentos nacionales en lo referente a los títulos de campeón nacional,
 - (vii) tratar de mantener un nivel elevado de jueces nombrados para officiar en las exposiciones, pruebas de trabajo y concursos internacionales;
 - (viii) el reconocimiento mutuo de las sanciones y procedimientos establecidos por los Miembros y Socios contratantes.
 - b) Apoyar a los Miembros y a los Socios contratantes, en caso necesario, en colaboración con otras organizaciones internacionales, proporcionando información profesional, conocimientos técnicos y, en su caso, expertos en cinología;
 - c) Definir y publicar las características de cada raza previa aprobación de la Asamblea general o del Comité general de la Asociación en base a los estándares de raza del país de origen o del país de patrocinio de las razas;
 - d) Apoyar la organización de conferencias y seminarios de formación internacionales;
 - e) Servir como recurso y foro para la educación, el intercambio de información y la creación de redes con los Miembros y los Socios contratantes.
- 3.3. La Asociación puede ser Miembro de cualquier otra organización sin ánimo de lucro, siempre y cuando la afiliación haya sido previamente aprobada por la Asamblea general de la Asociación.

3.4. La Asociación puede emprender cualquier otra actividad o tomar cualquier otra acción directa o indirectamente relacionada con su objetivo o que sea necesaria o útil para la realización del mismo. Entre otras cosas, y siempre que tal actividad esté expresamente contenida en el presupuesto aprobado de la Asociación, o aprobada de otro modo por la Asamblea general, la Asociación podrá conceder préstamos, invertir en el capital de, o en cualquier otro modo, directa o indirectamente, adquirir participaciones en otras entidades jurídicas, asociaciones y sociedades de carácter privado o público, independientemente de que se rijan por la legislación belga o por legislaciones extranjeras.

Además, la Asociación podrá llevar a cabo cualquier actividad que contribuya directa o indirectamente a la realización del mencionado objetivo sin ánimo de lucro de utilidad internacional. Esto incluye el ejercicio de actividades comerciales y lucrativas a título secundario en la medida en que sea legalmente admitido. En todo momento, el beneficio se destinará a la realización del mencionado objetivo sin ánimo de lucro de utilidad internacional.

La Asociación está autorizada a recaudar los recursos necesarios para la realización de su objetivo.

Artículo 4 – No discriminación y lucha contra el racismo

4.1. La discriminación de cualquier tipo contra un país, una persona o grupos de personas por motivos de origen étnico, sexo, idioma, religión, política, orientación sexual o cualquier otra razón está estrictamente prohibida dentro de la Asociación y puede ser castigada con suspensión o exclusión.

Artículo 5 – Promoción de relaciones amistosas

5.1. La Asociación promoverá las relaciones amistosas:

- a) entre los Miembros, las secciones y los Socios contratantes;
- b) en la sociedad, con fines humanitarios.

Artículo 6 – Duración

La Asociación está constituida por tiempo indefinido y puede ser disuelta en cualquier momento tras decisión de la Asamblea general de conformidad con el Artículo 57 de estos Estatutos.

Título II. – Miembros y Socios

Artículo 7 – Disposiciones generales

7.1. La Asociación tiene dos (2) categorías de Miembros: los Miembros de pleno derecho y los Miembros asociados (en lo sucesivo, todos denominados “**Miembros**”) y dos (2) categorías de Socios: los Socios contratantes y los Socios colaboradores (en lo sucesivo, todos denominados “**Socios**”).

7.2. Las personas físicas no son elegibles como Miembros o Socios de la Asociación.

- 7.3. De conformidad con su estatus respectivo, estipulado en los artículos 8, 9, 10 y 11 de estos Estatutos, todos los Miembros y Socios disfrutarán del conjunto de derechos que les otorgan los presentes Estatutos, el Reglamento de la FCI, los reglamentos de la FCI, las circulares y las decisiones del Comité general y de la Asamblea general de la FCI (en lo sucesivo, en conjunto denominados **“Normativa de la FCI”**).
- 7.4 La adhesión, como Miembro, está abierta únicamente a una categoría por país (Miembro de pleno derecho, Miembro asociado o Socio Contratante), entendiéndose que no será posible reconocer simultáneamente varias organizaciones caninas nacionales.

Artículo 8 – Miembros de pleno derecho

- 8.1. La afiliación en calidad de Miembro de pleno derecho está abierta a solamente una (1) organización canina nacional por país que cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Tener la condición de Miembro asociado de la Asociación por un período mínimo de cinco (5) años;
 - b) En el momento de la solicitud para hacerse Miembro de pleno derecho, tener registrado un mínimo de 3.000 perros (cachorros e importaciones) en su libro genealógico y anexo y un mínimo de 15% de las razas reconocidas por la FCI durante cada uno de los tres (3) años anteriores a la fecha de la solicitud;
 - c) Adoptar la forma jurídica de organización sin ánimo de lucro o de su equivalente legal en virtud de la legislación aplicable del país al que pertenece la organización en cuestión;
 - d) Reconocer todas las razas reconocidas por la Asociación;
 - e) Participar en la persecución y alcance de los objetivos de la Asociación.
- 8.2. Los Miembros de pleno derecho tienen los derechos de membresía, incluido el derecho a asistir y votar en la Asamblea general a través de sus delegados designados de conformidad con el artículo 20.1. de estos Estatutos.
- Entre otros, los Miembros de pleno derecho también pueden:
- a) proponer a candidatos para ser elegidos como Miembros del Comité general o de cualquier otro órgano de la Asociación y en las comisiones obligatorias;
 - b) solicitar el reconocimiento de una raza por la FCI, a título provisional y definitivo;
 - c) presentar propuestas a la Asamblea general, incluidas las propuestas de modificación de los Estatutos o del Reglamento;
 - d) solicitar la organización de una exposición mundial o de sección o de un campeonato mundial/de sección deportivo o de trabajo;
 - e) nominar y notificar por escrito los nombres de hasta tres (3) delegados para la Asamblea general de la Asociación;
 - f) utilizar la Asociación como fuente de información y como plataforma de contacto con otros Miembros o Socios contratantes;
 - g) utilizar el logotipo de la FCI de conformidad con el artículo 62 de estos Estatutos.

8.3. Los Miembros de pleno derecho tienen las siguientes obligaciones:

- a) actuar en interés de la Asociación en la mejor medida de sus competencias y posibilidades;
- b) promover y apoyar la cinología y el bienestar de los perros dentro del ámbito de sus competencias y en la medida de lo posible;
- c) cumplir plenamente con la normativa de la FCI siempre y cuando no sea contraria a las leyes nacionales del país Miembro de pleno derecho;
- d) registrar los afijos en el fichero internacional de afijos de la FCI;
- e) pagar las cuotas de Miembro de pleno derecho así como todo impuesto debido a la Asociación;
- f) garantizar que sus propios Miembros respeten en todo momento la normativa de la FCI;
- g) reconocer todas las razas reconocidas por la FCI (a título provisional o definitivo);
- h) respetar los estándares establecidos por la FCI y la nomenclatura de las razas de la FCI;
- i) excluir a las personas que crían y/o venden perros exclusivamente con fines económicos y/o que infringen el código de ética para la cría definido en el Reglamento;
- j) no ofender a la Asociación o a cualquier de sus Miembros y Socios contratantes de manera maliciosa, pública y oficial;
- k) organizar al menos dos (2) exposiciones con CACIB por año para los países que tengan anualmente hasta diez mil (10.000) perros inscritos en el libro de orígenes durante los dos años anteriores a las fechas de los eventos;
- l) Para los Miembros que registren más de diez mil (10.000) perros anualmente en los libros de orígenes durante los dos años anteriores a las fechas de los eventos, organizar una (1) exposición con CACIB por cada diez mil (10.000) perros adicionales inscritos en los libros de orígenes, con un mínimo de diez (10) exposiciones con CACIB para los Miembros que registren más de cien mil (100.000) perros anualmente en los libros de orígenes durante los dos años anteriores a las fechas de los eventos.
- m) proporcionar las estadísticas que solicite la Oficina central.

Artículo 9 – Miembros asociados

9.1. La afiliación en calidad de Miembro asociado está abierta solamente a una (1) organización canina nacional por país que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Tener la condición de Socio contratante de la Asociación y haber cumplido un período de prueba de mínimo cinco (5) años;
- b) En el momento de la solicitud para hacerse Miembro asociado, tener registrado un mínimo de mil (1.000) perros (cachorros e importaciones) en su libro de orígenes y anexo y un mínimo de 10% de las razas reconocidas por la FCI durante cada uno de los tres (3) años anteriores a la fecha de la solicitud;
- c) Adoptar la forma jurídica de organización sin ánimo de lucro o de su equivalente legal en virtud de la legislación aplicable del país al que pertenece la organización en cuestión;
- d) Reconocer todas las razas reconocidas por la Asociación;
- e) Participar en la persecución y alcance de los objetivos de la Asociación;

- f) Concertar un acuerdo de Asociación especial que especifique la relación del Miembro asociado con la Asociación.

9.2. Los Miembros asociados tienen derecho a asistir a la Asamblea general. No tienen derecho a voto, pero tienen derecho a hablar a través de sus delegados designados de conformidad con el artículo 9.2. párrafo.2, d) de los presentes Estatutos. Los Miembros asociados no pueden proponer a candidatos para ser elegidos como Miembros del Comité general o de ningún otro órgano de la Asociación ni de las comisiones obligatorias. Los Miembros asociados no tienen derecho a solicitar la organización de una exposición mundial o de sección o de un campeonato mundial o de sección deportivo o de trabajo.

Entre otros, los Miembros asociados también tienen derecho a:

- a) participar en sus reuniones de sección con derecho a voz, pero sin derecho a voto;
- b) participar en las reuniones de las comisiones no obligatorias con derecho a voz, pero sin derecho a voto;
- c) solicitar el reconocimiento de una raza por la FCI, a título provisional y definitivo;
- d) nominar y notificar por escrito los nombres de hasta tres (3) delegados a la Asamblea general;
- e) utilizar la Asociación como fuente de información y como plataforma de contacto con otros Miembros o Socios contratantes;
- f) utilizar el logotipo de la FCI de conformidad con el artículo 60 de los presentes Estatutos.

9.3. Los Miembros asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) actuar en interés de la Asociación en la mejor medida de sus competencias y posibilidades;
- b) promover y apoyar la cinología y el bienestar de los perros dentro del ámbito de sus competencias y en la medida de lo posible;
- c) cumplir plenamente con la normativa de la FCI siempre y cuando no sea contraria a las leyes nacionales del país Miembro asociado;
- d) cumplir con el acuerdo especial de Miembro asociado concertado con la Asociación;
- e) registrar los afijos en el fichero de afijos internacionales de la FCI;
- f) pagar las cuotas de Miembro asociado así como todo impuesto debido a la Asociación;
- g) garantizar que sus propios Miembros respeten en todo momento la normativa de la FCI;
- h) reconocer todas las razas reconocidas por la FCI (a título provisional o definitivo);
- i) respetar los estándares establecidos por la FCI y la nomenclatura de las razas de la FCI;
- j) excluir a las personas que crían y/o venden perros exclusivamente con fines económicos y/o que infrinjan el código de ética para la cría definido en el Reglamento;

- k) no ofender a la Asociación o a cualquier de sus Miembros y Socios contratantes de manera maliciosa, pública y oficial;
- l) organizar dos (2) exposiciones con CACIB por año, sin excepción;
- m) proporcionar las estadísticas que solicite la Oficina central.

Artículo 10 – Socio contratante

10.1. La afiliación en calidad de Socio contratante está abierta a solamente una (1) organización canina nacional por país que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) en el momento de la solicitud para hacerse Socio contratante, tener registrado un mínimo de quinientos (500) perros (cachorros e importados) en su libro genealógico y anexo y un mínimo de 5% de las razas reconocidas por la FCI durante cada uno de los tres (3) años anteriores a la fecha de la solicitud;
- b) adoptar la forma jurídica de organización sin ánimo de lucro o de su equivalente legal en virtud de la legislación aplicable del país al que pertenece la organización en cuestión;
- c) reconocer todas las razas reconocidas por la Asociación;
- d) participar en la persecución y alcance de los objetivos de la Asociación.
- e) concertar un acuerdo de Asociación que especifique la relación del Socio contratante con la Asociación.

10.2. Los Socios contratantes tienen derecho a asistir a la Asamblea general a través de sus delegados como observadores nombrados de conformidad con el artículo 10.2. párrafo 2, c) de los presentes Estatutos. No tienen derecho a voz ni a voto. Los Socios contratantes no pueden proponer a candidatos para ser elegidos como Miembros del Comité general o de ningún otro órgano de la Asociación ni de las comisiones obligatorias. Los Socios contratantes no tienen derecho a solicitar la organización de una exposición mundial o de sección o de un campeonato mundial/de sección deportivo o de trabajo.

Entre otros, los Socios contratantes tienen sin embargo el derecho a:

- a) asistir como observadores con derecho a voz a las reuniones de su sección, no obstante, no tendrán derecho a voto;
- b) asistir a las reuniones de las comisiones no obligatorias como observadores con derecho a voz pero sin derecho a voto;
- c) nombrar y notificar por escrito los nombres de tres (3) delegados para la Asamblea general de la Asociación;
- d) utilizar la Asociación como fuente de información y como plataforma de contacto con otros Miembros o Socios contratantes;
- e) utilizar el logotipo de la FCI de conformidad con el artículo 60 de los presentes Estatutos.

10.3. Los Socios contratantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) actuar en interés de la Asociación en la medida de sus competencias y posibilidades;
- b) promover y apoyar la cinología y el bienestar de los perros dentro del ámbito de sus competencias y en la medida de lo posible;

- c) cumplir plenamente con la normativa de la FCI siempre y cuando no sea contraria a las leyes nacionales del país del Socio contratante;
- d) cumplir con el contrato de Socio contratante concertado con la Asociación;
- e) registrar los afijos en el fichero internacional de afijos de la FCI;
- f) pagar las cuotas de Socio contratante así como cualquier otro impuesto debido a la Asociación.
- g) garantizar que sus propios Miembros respeten en todo momento la normativa de la FCI;
- h) reconocer todas las razas reconocidas por la FCI (a título provisional o definitivo);
- i) respetar los estándares establecidos por la FCI y la nomenclatura de las razas de la FCI;
- j) excluir a las personas que crían y/o venden perros exclusivamente con fines económicos y/o que infringen el código de ética para la cría definido en el Reglamento;
- k) no ofender a la Asociación o a cualquier de sus Miembros y Socios contratantes de manera maliciosa, pública y oficial;
- l) proporcionar las estadísticas que solicite la Oficina central.

Artículo 11 – Socio colaborador

- 11.1. La afiliación en calidad de Socio colaborador está abierta a toda organización o entidad jurídica que comparta o esté dispuesta a apoyar el objetivo de la Asociación y que haya concertado un acuerdo de colaboración especial que especifique la relación del Socio colaborador con la Asociación. Este Acuerdo de colaboración, excepto las disposiciones con orientación comercial, será publicado por la Asociación. La Asociación puede reconocer solamente a organizaciones de clubes de raza internacionales que (i) promueven los perros con pedigrí que respetan los estándares oficiales de la (o las) raza(s) FCI que representan y (ii) reconocen como sus miembros únicamente a los clubes de raza nacionales afiliados a la organización canina nacional de su país, Miembro de la Asociación. El Miembro del país de origen de la raza (las razas) debe dar su aprobación final a este reconocimiento. Las razas cuyo país de origen no forma parte de los Miembros de la Asociación quedan exentas de dicha aprobación final.
- 11.2. Entre otros, los Socios colaboradores tienen derecho a:
- a) nombrar a una (1) persona de contacto y notificar por escrito a la Asociación el nombre de esa persona;
 - b) ejercer todos los derechos específicos que se les conceden, tal como se establece en el acuerdo de colaboración especial que concertaron con la Asociación.
- 11.3. Los Socios colaboradores tienen las siguientes obligaciones:
- a) cumplir con el acuerdo de colaboración especial concertado con la Asociación;
 - b) no ofender a la Asociación o a cualquier de sus Miembros y Socios contratantes de manera maliciosa, pública y oficial;

Artículo 12 – Procedimiento de afiliación - Admisión

- 12.1. La Asociación acepta solamente una (1) organización canina nacional por país como Miembro o Socio contratante de la Asociación.
- 12.2. Sólo los Miembros asociados pueden solicitar su afiliación como Miembros de pleno derecho siempre que (i) el Miembro asociado en cuestión cumpla con todas las condiciones establecidas en el artículo 8.1 de estos Estatutos y (ii) haya cumplido con todas sus obligaciones como Miembro asociado de conformidad con el artículo 9.3. de estos Estatutos.
- 12.3. Sólo los Socios contratantes pueden solicitar su afiliación como Miembro asociado, siempre y cuando (i) el Socio contratante en cuestión cumpla con todas las condiciones establecidas en el artículo 9.1 de estos Estatutos y (ii) haya cumplido con todas las obligaciones como Socio contratante de conformidad con el artículo 10.3. de estos Estatutos.
- 12.4. Los Miembros de pleno derecho pueden solicitar pasar de Miembro de pleno derecho a Miembro asociado.
- 12.5. Para convertirse en Miembro o en Socio contratante de la Asociación, el solicitante debe hacer una solicitud para la categoría (Miembro o Socio) a la que quiere pertenecer. La solicitud debe ser firmada por el (los) representante(s) legal(es) del solicitante y presentada por escrito a la Oficina central, según el procedimiento descrito en el Reglamento.

El Comité general examinará las solicitudes para convertirse en Miembro o Socio de conformidad con la normativa de la FCI.

El Comité general presentará las solicitudes de afiliación en calidad de Miembro junto con su primera evaluación basada en un informe escrito presentado por el solicitante, a la Asamblea general para su decisión. La Asamblea general tendrá pleno poder de decisión y discreción para decidir si se otorgará al solicitante la calidad de Miembro de pleno derecho o Miembro Asociado. La Asamblea general tomará la decisión final y no estará obligada a justificar su decisión. La decisión de la Asamblea general no podrá ser objeto de apelación.

El Comité general examinará las solicitudes para la afiliación en calidad de Socio de conformidad con la normativa la FCI, así como los borradores de contrato con el Socio contratante o el Socio colaborador.

El Comité general tendrá pleno poder de decisión y discreción (i) para decidir si se otorgará al solicitante la afiliación en calidad de Socio contratante o colaborador y (ii) para celebrar y firmar el contrato de Asociación o el acuerdo de colaboración especial, respectivamente, con los Socios contratantes y los Socios colaboradores. El Comité general no estará obligado a justificar su decisión.
- 12.6. La decisión de la Asamblea general o del Comité general será notificada por la Oficina central al solicitante dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la decisión. El nuevo Miembro o Socio adquirirá sus derechos y obligaciones respectivos a partir de la fecha de la decisión de admisión. Sin embargo, un Miembro de pleno derecho recién admitido sólo tendrá derecho a voto en la siguiente reunión de la Asamblea general.
- 12.7. En el Reglamento de la Asociación podrán adoptarse disposiciones adicionales sobre los trámites para la solicitud y el procedimiento de afiliación en calidad de Miembro y Socio.

Artículo 13 – Terminación de la afiliación como Miembro o Socio

- 13.1. La calidad de Miembro o Socio en las diversas categorías finaliza (i) según el artículo 13.2., 13.3., 13.4. o 13.5. de estos Estatutos o (ii) por disolución de la Asociación. La terminación de la afiliación como Miembro o Socio durante el ejercicio de la Asociación no afectará a la obligación del Miembro o Socio de pagar la cuota de afiliación o cualquier otra suma debida en la fecha de fin de dicha afiliación. El Miembro o Socio cuya afiliación haya finalizado no tendrá derecho a reclamar ninguno de los activos de la Asociación ni ningún reembolso de su cuota de afiliación o cualquier otra compensación.
- 13.2. Cualquier Miembro o Socio tiene derecho a renunciar a su adhesión en cualquier momento mediante notificación por escrito enviada por carta certificada al Presidente de la Asociación con efecto al final del año natural posterior a dicha notificación. Los Miembros o Socios que deseen renunciar deberán cumplir con sus obligaciones de conformidad con el artículo 13.1., párrafo 2 de estos Estatutos.
- 13.3. El Comité general podrá proponer a la Asamblea general la exclusión de un Miembro en los siguientes casos:
- a) si dicho Miembro deja de cumplir los criterios de adhesión previstos en el artículo 8 o 9 de los presentes Estatutos, exceptuando los criterios en 8.1 b) y 9.1 b);
 - b) en caso de la reiteración de una infracción grave por dicho Miembro de las disposiciones de la normativa de la FCI;
 - c) en caso de una infracción muy grave por dicho Miembro de las disposiciones de la normativa de la FCI;
 - d) si la conducta de ese Miembro es contraria al objetivo de la Asociación y/o perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes;
 - e) si el Miembro no paga o no provee un plan de pago adecuado para sus cuotas de afiliación o cualquier otra suma adeudada por más de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura a pesar de la notificación de un recordatorio de pago por carta certificada o por correo electrónico (con confirmación de entrega y recibo) ampliando un plazo de treinta (30) días naturales para realizar el pago.

El Miembro cuya afiliación se propone que sea finalizada debe ser convocado para darle la oportunidad de presentar su caso sobre la exclusión prevista, ya sea mediante una declaración oral o escrita a la Asamblea general.

La exclusión de un Miembro será pronunciada por la Asamblea general por una decisión tomada por mayoría absoluta de los votos de los Miembros de pleno derecho que están presentes o representados en la reunión. La decisión de la Asamblea general es definitiva y la exclusión será efectiva a partir de la fecha de la decisión de la Asamblea general. El Miembro excluido deberá cumplir con sus obligaciones conforme al artículo 13.1., párrafo 2 de estos Estatutos.

- 13.4. El Comité general podrá decidir la exclusión de un Socio contratante en los siguientes casos:
- a) si dicho Socio contratante deja de cumplir los criterios de afiliación previstos en el artículo 10 de los presentes Estatutos;

- b) en caso de la reiteración de una infracción grave por dicho Socio contratante de las disposiciones de la normativa de la FCI;
- c) en caso de una infracción muy grave por dicho Socio contratante de las disposiciones de la normativa de la FCI;
- d) si la conducta de ese Socio contratante es contraria al objetivo de la Asociación y/o perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes;
- e) si el Socio contratante no paga o no provee un plan de pago adecuado para sus cuotas de afiliación o cualquier otra suma adeudada por más de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura a pesar de la notificación de un recordatorio de pago por carta certificada o por correo electrónico (con confirmación de entrega y recibo) ampliando un plazo de treinta (30) días naturales para realizar el pago.

El Socio contratante cuya afiliación se propone que sea finalizada debe ser convocado para darle la oportunidad de presentar su caso sobre la exclusión prevista, ya sea mediante una declaración oral o escrita al Comité general.

La exclusión de un Socio contratante será pronunciada por el Comité general, basándose en una decisión tomada por mayoría absoluta de los votos de los Miembros del Comité general que están presentes o participan a distancia en la reunión. La decisión del Comité general es definitiva y la exclusión será efectiva a partir de la fecha de la decisión. El Socio contratante excluido deberá cumplir con sus obligaciones conforme al artículo 13.1., párrafo 2 de estos Estatutos.

- 13.5. La afiliación como Socio colaborador finalizará según las disposiciones establecidas en el acuerdo de cooperación especial concertado entre la Asociación y el Socio colaborador.

Artículo 14 – Suspensión de los derechos de los Miembros o de los Socios contratantes

- 14.1. El Comité general podrá, con efecto inmediato, suspender provisionalmente, total o parcialmente, los derechos de un Miembro o de un Socio contratante en los siguientes casos:
- a) repetición de una infracción menor por dicho Miembro o Socio contratante de las disposiciones de la normativa de la FCI;
 - b) que dicho Miembro o Socio contratante no cumpla con la demanda de medidas correctivas completas apropiadas y estipuladas en la advertencia escrita previamente que le ha sido enviada por el Comité general;
 - c) infracción grave por dicho Miembro o Socio contratante de la normativa de la FCI;
 - d) si la conducta de ese Miembro o Socio contratante es contraria al objetivo de la Asociación y/o perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes;

- e) si el Miembro o Socio contratante no paga o no provee un plan de pago adecuado para sus cuotas de afiliación o cualquier otra suma adeudada por más de cuatro (4) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura a pesar de la notificación de un recordatorio de pago por carta certificada o por correo electrónico (con confirmación de entrega y recibo) ampliando un plazo de treinta (30) días naturales para realizar el pago.
- 14.2. El Miembro o Socio contratante suspendido dejará de beneficiarse de los derechos de adhesión en calidad de Miembro o Socio contratante. Sin embargo, debe seguir cumpliendo con todas las obligaciones de afiliación que se estipulan en estos Estatutos.
- 14.3. La decisión de suspensión de un Miembro o Socio contratante por parte del Comité general es válida hasta que éste decida otra cosa, o en lo que respecta a los Miembros, hasta que la Asamblea general tome una decisión final en su próxima reunión una vez que el Comité general haya presentado el caso y las razones de la suspensión a la Asamblea general.
El Miembro o Socio contratante en cuestión tiene derecho a presentar su caso sobre la suspensión prevista mediante declaración escrita a la Asamblea general o al Comité general.
El Comité general tiene la responsabilidad de informar a los Miembros y a los Socios contratantes tan pronto como reciba la postura del Miembro o Socio contratante en cuestión.
- 14.4. El Miembro o Socio contratante suspendido no tiene derecho a reclamar ninguna compensación económica por cualquier decisión tomada de acuerdo a este artículo.

Artículo 15 – Degradación de Miembro de pleno derecho a Miembro asociado

- 15.1. El Comité general puede proponer a la Asamblea general la degradación de un Miembro de pleno derecho a Miembro asociado en los siguientes casos:
- a) en caso de la reiteración de una infracción grave por dicho Miembro de pleno derecho de la normativa de la FCI;
 - b) en caso de una infracción muy grave por ese Miembro de pleno derecho de la normativa de la FCI;
 - c) si la conducta de ese Miembro de pleno derecho es contraria al objetivo de la Asociación y/o perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes;
 - d) si el Miembro de pleno derecho en cuestión no paga o no provee un plan de pago adecuado para sus cuotas de afiliación o cualquier otra suma adeudada por más de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura a pesar de la notificación de un recordatorio de pago por carta certificada o por correo electrónico (con confirmación de entrega y recibo) ampliando un plazo de treinta (30) días naturales para realizar el pago.
- 15.2. El Miembro de pleno derecho cuya afiliación se propone que sea degradada debe ser convocado por el Comité general para darle la oportunidad de presentar su caso sobre la degradación de categoría prevista, ya sea mediante una declaración oral o escrita a la Asamblea general.

La degradación de un Miembro de pleno derecho a Miembro asociado debe basarse en una decisión tomada por mayoría absoluta de los votos de los Miembros de pleno derecho que están presentes o representados en la reunión. La decisión de la Asamblea general es definitiva y la degradación será efectiva a partir de la fecha de la decisión de la Asamblea general.

Título III. - Secciones

Artículo 16 – Composición

- 16.1. La Asociación se divide en las siguientes subdivisiones geográficas (en lo sucesivo denominadas individualmente la “**Sección**” o en conjunto las “**Secciones**”):
- a) Europa;
 - b) Asia, África y Oceanía;
 - c) Américas y el Caribe.
- 16.2. El Comité general ubica a cada Miembro o Socio contratante en una (1) de las secciones enumeradas en artículo 16.1. de estos Estatutos.
- 16.3. En caso de cualquier cambio significativo, esta asignación podrá ser revisada por la Asamblea general en cualquier momento.

Artículo 17 – Reglas de la sección

- 17.1. Los Miembros o Socios contratantes de una sección podrán incluir una entidad u organización con o sin personalidad jurídica para cada sección siempre que:
- a) la sección trabaje exclusivamente en interés de la Asociación;
 - b) los objetivos y actividades de la sección se ajusten a los objetivos actividades de la Asociación, tal como se estipula en estos Estatutos;
 - c) la sección decida sobre su propia organización y/o su normativa sujeta y de conformidad con la disposición de la normativa de la FCI.

Los Estatutos y/o reglamentos de las secciones deben ser sometidos a la aprobación del Comité general de la Asociación.

- 17.2. Una sección está compuesta por al menos cinco (5) Miembros de pleno derecho. Para tener derecho a tener a un representante (en lo sucesivo, el “**Representante de la sección**”) en el Comité general de la Asociación, los Miembros de una sección deben haber registrado un total de al menos cien mil (100.000) perros durante el último año civil (en los libros de orígenes y sus anexos).

El presidente de cada sección representa su sección y actúa como su representante en el Comité general de la Asociación. Será nombrado por la Asamblea general de conformidad con el artículo 26.1 de estos Estatutos como Miembro del Comité general de la Asociación.

En su ausencia, el Comité general de la sección decidirá quién representará esta última en el Comité general de la Asociación.

- 17.3. El Comité general de cada sección debe hacer todo lo posible para asegurar que sus propios Miembros (i) cumplan con la normativa de la FCI y (ii) respeten los estándares de raza y la nomenclatura de razas establecidos por la FCI.

- 17.4. El Comité general de la Asociación puede delegar otras funciones y poderes específicos en las secciones.
- 17.5. Las secciones son financiadas con las cuotas de afiliación (establecidas por las secciones) y una contribución financiera establecida por la Asamblea general de la Asociación ("**Contribución financiera de la FCI**").
El Comité general de la sección debe presentar el presupuesto de la sección para el siguiente ejercicio fiscal e indicar al Comité general de la Asociación el uso de la contribución financiera de la FCI dentro de la sección.
- 17.6. Cada sección debe enviar al Comité general de la Asociación un plan de actividades y un informe de actividades anuales así como un informe financiero anual, incluyendo un informe sobre el uso de la contribución financiera de la FCI de conformidad con el artículo 17.5. de estos Estatutos antes del 1 de octubre del año siguiente.

Título IV. - ORGANIZACIÓN

Artículo 18 – Estructura de orgánica

- 18.1. La Asociación se compone de los siguientes órganos:

- a) Asamblea general;
- b) Comité general;
- c) Comité ejecutivo;
- d) Presidente;
- e) Director Ejecutivo.

La Asamblea general está facultada para determinar la estrategia general y los asuntos generales de la Asociación.

El Comité general está facultado para gestionar la Asociación, incluyendo la administración, organización, recursos humanos y gestión financiera de la Asociación. El Comité ejecutivo puede - sujeto a la supervisión del Comité general - adoptar cualquier resolución relativa al funcionamiento y asuntos de la Asociación a fin de aplicar las resoluciones del Comité general, con excepción de las competencias específicamente (i) conferidas al Comité general por los presentes Estatutos o por la Ley de 27 de junio de 1921 o (ii) delegadas al Director Ejecutivo de la Asociación.

El Presidente es el máximo representante legal de la Asociación. Presidirá el Comité general y el Comité ejecutivo.

El Director Ejecutivo dirige la Oficina central de la Asociación. Es responsable de la gestión cotidiana de la Asociación y ejecuta las decisiones adoptadas por la Asamblea general, el Comité general y el Comité ejecutivo.

- 18.2. La Asamblea general puede establecer comisiones obligatorias o facultativas con el fin ayudar a la Asociación a alcanzar sus objetivos.
- 18.3. El Comité ejecutivo, el Comité general, la Comisión disciplinaria y de arbitraje y la Asamblea general actuarán como órganos de resolución de conflictos según lo establecido en el Título VII de estos Estatutos para resolver cualquier conflicto, queja o incidente, ya sea por conducta inapropiada o cualquier otra infracción de la normativa de la FCI de conformidad con el procedimiento de resolución de conflictos de la FCI.

- 18.4. La Oficina central ha sido creada con el fin de apoyar la Asamblea general, el Comité general y el Comité ejecutivo en la administración de la Asociación, de los Miembros y Socios contratantes.
- 18.5. Se establece una comisión financiera con el fin de auditar la información financiera y la contabilidad de la Asociación.
- 18.6. En el Reglamento de la Asociación podrán establecerse otros detalles sobre la composición y el funcionamiento de los órganos, las comisiones, incluida la comisión financiera y la Oficina central de la Asociación.

SECCIÓN 4.1.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19 – Competencias

- 19.1. La Asamblea general es el máximo órgano de la Asociación y tiene plena competencia para garantizar el logro del objetivo de la Asociación, con excepción de las competencias que se confieren expresamente al Comité general y al Comité ejecutivo, ya sea por ley o por los presentes Estatutos.
Todas las competencias que no le hayan sido expresamente conferidas por ley o por los presentes Estatutos al Comité general son ejercidas por la Asamblea general.
- 19.2. La Asamblea general tiene en particular las siguientes competencias:
 - a) determinar la estrategia general y los asuntos generales de la Asociación;
 - b) aprobar el informe del Comité general, incluyendo los informes de actividades y financieros, el informe del Director Ejecutivo, el informe de la Comisión financiera y las cuentas anuales de los dos (2) ejercicios anteriores;
 - c) aprobar los presupuestos y los planes de actividades para el año siguiente y el posterior, así como cualquier modificación de los mismos, incluida la aprobación de los gastos necesarios y obligatorios que no se habían incluido expresamente en el presupuesto aprobado de la Asociación referente al año en cuestión y que hayan sido aceptados y ejecutados previamente por el Comité general durante dicho ejercicio;
 - d) aprobar la gestión de los Miembros del Comité general y de los Auditores Externos;
 - e) establecimiento de las cuotas de los Miembros y Socios, y de los aranceles por el patrocinio de exposiciones, pruebas y concursos;
 - f) fijar la contribución financiera de la FCI para la financiación de cada sección;
 - g) decidir sobre la admisión, degradación y expulsión de los Miembros de la Asociación o sobre la suspensión de los derechos de afiliación de los Miembros cuando así lo soliciten el Comité general y/o la Comisión disciplinaria y de arbitraje;
 - h) elegir a los Miembros del Comité general y al Presidente;
 - i) nombrar a los representantes de sección designados por cada sección de conformidad con el artículo 26.1. de estos Estatutos como Miembros del Comité general;
 - j) nombrar y destituir a los Miembros de la comisión financiera;
 - k) nombrar y destituir a los auditores externos, si así lo exige la ley;
 - l) establecer comisiones obligatorias o facultativas y elegir a los Miembros de las comisiones obligatorias;

- m) destituir a los Miembros del Comité general y al Presidente;
- n) elegir a los Miembros para acoger la exposición canina mundial y /o la Asamblea general para los siguientes cinco (5) años;
- o) elegir a los Miembros de la Comisión disciplinaria y de arbitraje de conformidad con el artículo 46.1. de los presentes Estatutos;
- p) modificar estos Estatutos y el Reglamento;
- q) reconocer nuevas razas a título definitivo y aprobar sus respectivos estándares de razas;
- r) otorgar el título de Presidente honorario o Miembro honorario a cualquier persona por servicio meritorio a la Asociación;
- s) votar sobre cualquier cambio en la subdivisión geográfica de las secciones y sobre la disolución de una sección o de las secciones;
- t) disolver las Secciones;
- u) disolver la Asociación;
- v) decidir sobre cualquier otro asunto o actividad dirigido a cumplir el objetivo de la Asociación que no haya sido expresamente conferido a otro órgano o comité de la Asociación.

Artículo 20 – Composición

- 20.1 La Asamblea general está formada por todos los Miembros de pleno derecho de la Asociación. Cada Miembro de pleno derecho podrá designar hasta tres (3) delegados entre las personas físicas que tengan su residencia legal en el país de este Miembro de pleno de derecho para representarle en la Asamblea general (en lo sucesivo denominados los “**Delegados**”). Un Miembro del Comité general no podrá ser nombrado delegado del Miembro de pleno derecho de su país. Esta designación podrá ser modificada en cualquier momento por el Miembro de pleno derecho.
- 20.2. En el Reglamento de la Asociación podrán adoptarse otras disposiciones relativas a la composición de la Asamblea general, la designación de los delegados de los Miembros o de los Socios contratantes de la Asociación y su reemplazo, competencias y responsabilidades, así como la participación de terceras partes en las reuniones de la Asamblea general.

Artículo 21 – Reglas relativas a las reuniones

- 21.1. La Asamblea general ordinaria se celebrará por lo menos una vez cada dos (2) años en un lugar físico, dentro del territorio nacional del Miembro elegido para acoger dicha reunión y/o la exposición canina mundial, de conformidad con el artículo 19.2. n) de estos Estatutos. La reunión de la Asamblea general no podrá celebrarse el mismo día que la exposición canina mundial.
- 21.2. En caso de ser necesario, se podrá convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea general en cualquier momento en un lugar físico por parte del Comité general o a petición de al menos un cuarto (1/4) de los Miembros de pleno derecho.

- 21.3. El Director Ejecutivo enviará una notificación por correo electrónico o bajo petición específica, por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación aceptable por escrito, a los Miembros y Socios contratantes, a más tardar ciento veinte (120) días naturales previos a la fecha de celebración de la reunión de la Asamblea general. El aviso de convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora de la reunión.
- 21.4. El Director Ejecutivo debe ser notificado de los puntos del orden del día propuestos mediante correo postal o por correo electrónico a más tardar noventa (90) días naturales previos a la reunión de la Asamblea general. Éste elabora el orden del día en función de las propuestas del Comité general, los Miembros de pleno derecho y las comisiones obligatorias y lo somete a la consideración del Comité general para su decisión final.
- El Comité general debe emitir su opinión a la Asamblea general sobre cualquier cuestión o propuesta remitida por los Miembros de pleno derecho y las comisiones obligatorias.
- El Comité general puede presentar propuestas y peticiones a la Asamblea general en cualquier momento, con excepción de solicitudes referentes a un cambio del orden del día, que se rigen por el artículo 21.4., último párrafo, de estos Estatutos.
- Las propuestas para los candidatos (Miembros salientes y nuevos candidatos) a ocupar un cargo en el Comité general y en las comisiones obligatorias deberán enviarse al Director Ejecutivo, al igual que otras propuestas, para su inclusión en el orden del día. No podrá presentarse a elecciones el día de la Asamblea general un candidato cuya candidatura no aparezca en el orden del día.
- El orden del día, así como los anexos pertinentes y los documentos justificativos se enviarán por correo electrónico, o bajo petición específica, por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación aceptable por escrito, y se pondrán a disposición de los Miembros y Socios en el sitio web a más tardar cuarenta y cinco (45) días naturales previos a la reunión de la Asamblea general.
- El orden del día podrá cambiarse siempre que tres cuartos (3/4) de los Miembros de pleno derecho que están presentes o representados en la reunión acuerden tal moción.
- 21.5. La Asamblea General encarga al Comité General que designe a un moderador para presidir la reunión de la Asamblea General.
- 21.6. Sujeto a las disposiciones y limitaciones estipuladas en los presentes Estatutos o en el Reglamento de la Asociación y sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 20.1. de estos Estatutos, podrán asistir a la Asamblea general los Miembros asociados, Socios contratantes y asistentes invitados por el Presidente, el Comité general o la Asamblea general (en lo sucesivo denominados **“Invitados de la Asamblea general”**). Los Miembros del Comité general y el Director Ejecutivo asisten a la Asamblea general.
- 21.7. En el Reglamento podrán adoptarse otras reglas adicionales relativas a la reunión de la Asamblea general.

Artículo 22 – Votación y quorum

- 22.1. Sólo los Miembros de pleno derecho tienen derecho a voto. Cada Miembro de pleno derecho tendrá un (1) voto.

- 22.2. Pueden asistir a la Asamblea general, pero sin derecho a voto, los Miembros asociados, Socios contratantes y los invitados de la Asamblea general invitados por el Presidente, por el Comité general o por la Asamblea general.
Los Miembros del Comité general y el Director Ejecutivo asisten a la Asamblea general sin derecho a voto.
- 22.3. Cualquier Miembro de pleno derecho puede estar representado en la Asamblea general por otro Miembro de pleno derecho en virtud de un poder oficial por escrito enviado por la organización canina nacional interesada al Director Ejecutivo a más tardar siete (7) días naturales (CET) previos a la fecha de la reunión de la Asamblea general. Cada Miembro de pleno derecho sólo puede ser representado por (1) Miembro de pleno derecho.
Como excepción al párrafo anterior, en caso de que la ley belga exija que las decisiones de la Asamblea general sean certificadas mediante acta notarial, podrán actuar en nombre de un número ilimitado de Miembros de pleno derecho el delegado de un Miembro de pleno derecho o un tercero, en virtud de un poder por escrito.
- 22.4. La Asamblea general se considera válidamente constituida y puede tomar decisiones independientemente del número de Miembros de pleno derecho que están presentes o representados.
- 22.5. A menos que estos Estatutos o la Ley de 27 de junio de 1921 requieran otra mayoría, las decisiones sobre las propuestas deben ser adoptadas por la Asamblea general por mayoría simple de los votos de los Miembros de pleno derecho que están presentes o representados. Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría.
- 22.6. La elección de los candidatos tiene lugar por votación secreta, a menos que la Asamblea general decida otra cosa.
Los candidatos que cuenten con la mayoría absoluta de los votos de los Miembros de pleno derecho que están presentes o representados serán elegidos en secuencia según el número de votos que hayan obtenido. Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría absoluta.
En caso de que se elija con mayoría absoluta un número insuficiente de candidatos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. El número de candidatos requeridos se elige según el número de votos que hayan recibido siguiendo el principio de la mayoría simple.
La abstención, los votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría simple.
Podrán establecerse otras reglas relativas a la elección de candidatos en el procedimiento descrito en el Reglamento.
- 22.7. La votación puede hacerse a mano alzada, por votación secreta o a través de medios electrónicos en el propio sitio de la reunión.
La votación secreta se lleva a cabo para la elección de candidatos de conformidad con el artículo 22.6. de estos Estatutos, para la elección de los Miembros que desean acoger la exposición canina mundial durante los cinco (5) años subsiguientes, para asuntos delicados y para cualquier otro propósito a petición de un mínimo de un tercio (1/3) de los Miembros de pleno derecho presentes en la reunión de la Asamblea general.

No se puede votar por medios electrónicos en el propio sitio de la reunión para la elección de candidatos.

- 22.8. En casos urgentes, a petición del Comité general o en casos aprobados por la Asamblea general, podrá iniciarse un proceso de adopción de decisiones por escrito en el que la Asamblea general podrá votar sin necesidad de reunión personal, es decir por fax, correo electrónico, o intercambio de un documento escrito.

El aviso de convocatoria para el procedimiento de adopción de decisiones por escrito se enviará junto con el texto de la propuesta y todos los documentos justificativos para la adopción de decisiones, tal como se describe en el artículo 21.4. de estos Estatutos a todos los Miembros de pleno derecho al menos treinta (30) días antes de la fecha límite para la votación. Si algún Miembro de pleno derecho no da ninguna respuesta o comentario al Presidente antes de la expiración de la fecha límite para la votación se considera expresada una abstención.

Cualquier Miembro de pleno derecho podrá solicitar en el transcurso del procedimiento de adopción de decisiones por escrito, que la propuesta se decida en una reunión programada de la Asamblea general. Si dicha solicitud es expresada por más de un cuarto (1/4) de los Miembros de pleno derecho, se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea general convocada de conformidad con los artículos 21.3 y 21.4 de los presentes Estatutos.

Los requisitos para la mayoría y el quorum y cualquier otra regla relativa a la votación como se indica en la presente sección de los Estatutos se aplicarán de forma análoga.

Artículo 23 – Actas de las reuniones

- 23.1. El acta de la Asamblea general, incluyendo un informe de todas las decisiones tomadas por ésta, se levantará bajo la responsabilidad y firma de la persona que presida la Asamblea general y el Secretario designado. Se enviará una copia del acta de la reunión en los cuatro (4) idiomas de trabajo de la Asociación a todos los Miembros y Socios contratantes por correo postal, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la reunión.
- 23.2. El acta original de la reunión de la Asamblea general debe incluirse en un registro electrónico o físico separado, firmado por el Presidente y el Secretario y guardado en la Oficina central de la Asociación, donde debe estar a disposición de todos los Miembros y Socios contratantes para su consulta.
- 23.3. En el Reglamento podrán adoptarse otras disposiciones relativas a los procesos de adopción de decisiones y de votación de la Asamblea general, así como sobre el acta de la reunión.

Artículo 24 – Modificación de los Estatutos y del Reglamento

- 24.1. Cualquier propuesta de enmienda de estos Estatutos o del Reglamento debe surgir del Comité general o de un Miembro de pleno derecho de la Asociación.
- 24.2. La Asamblea general se considera válidamente constituida y tiene el quorum para decidir sobre la modificación de los Estatutos o del Reglamento si están presentes o representados en la reunión al menos dos tercios (2/3) de los Miembros de pleno derecho.

Si no se alcanza este quorum en dicha Asamblea general, se convocará una segunda Asamblea general con el mismo fin para que pueda decidirse definitiva y válidamente sobre la propuesta, por la misma mayoría de votos prevista en el artículo 24.3 de estos Estatutos, independientemente del número de Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados, a más tardar dentro de un (1) mes después de la primera reunión de la Asamblea general

- 24.3. Salvo que la ley disponga lo contrario, la resolución relativa a la modificación de los Estatutos o del Reglamento deberá ser adoptada por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados. Si la modificación de los Estatutos se refiere a uno de los fines de la Asociación estipulados en el Artículo 3.1, a) y 3.1.b) de estos Estatutos, la resolución deberá ser tomada por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados en la Asamblea general. Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría.
- 24.4. Las enmiendas a los Estatutos sólo entrarán en vigor una vez que se hayan cumplido las condiciones de publicación y aprobación de conformidad con la Ley de 27 de junio de 1921.

SECCIÓN 4.2. COMITÉ GENERAL

Artículo 25 – Competencias

- 25.1. El Comité general tiene todas las competencias que le han sido conferidas expresamente por ley o por los presentes Estatutos, es decir, todas las competencias de gestión y administración de la Asociación de conformidad con las leyes aplicables, los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea general.

En particular, las competencias del Comité general incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- a) llevar a cabo los objetivos establecidos en los presentes Estatutos;
- b) aplicar las decisiones de la Asamblea general;
- c) garantizar que la normativa de la FCI sea respetada;
- d) garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y financieros, incluido el debido cumplimiento de los requisitos contables, en particular elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea general el plan de actividades y el presupuesto (incluyendo cualquier enmienda a los mismos) para los dos (2) años siguientes, el informe financiero, el informe de actividades, el informe del Comité general y las cuentas anuales de los dos (2) años anteriores;
- e) validar y ejecutar los gastos necesarios y obligatorios que no estén expresamente incluidos en el presupuesto aprobado de la Asociación del año en cuestión y someterlos a la aprobación final de la próxima Asamblea general;
- f) Crear comisiones y grupos de trabajo provisionales, aprobar el trabajo y el programa de las comisiones, de las comisiones y grupos de trabajo provisionales y asignarle tareas específicas;
- g) aprobar todos los reglamentos especiales establecidos por las comisiones;
- h) aprobar nuevas razas a título provisional y sus estándares de raza respectivos;

- i) aprobar las enmiendas en los estándares de raza;
 - j) anunciar los eventos;
 - k) confeccionar y actualizar el fichero de jueces de exposición y de trabajo;
 - l) confeccionar y actualizar el fichero internacional de afijos;
 - m) hacerse cargo de las comunicaciones a la prensa y de las actividades de relaciones públicas;
 - n) seleccionar y nombrar al Director Ejecutivo así como destituirle;
 - o) decidir sobre la suspensión de un miembro del Comité general, de conformidad con el artículo 27.1., párrafo 2 de estos Estatutos;
 - p) elegir a dos (2) Vice-presidentes de entre los miembros del Comité general elegidos o nombrados por la Asamblea general y decidir sobre las tareas entre los miembros del Comité general;
 - q) Resolver los conflictos que pudieran surgir entre los Miembros, Socios contratantes, secciones o un miembro de una comisión, por una parte, y la Asociación por otra, y actuar como órgano de resolución de conflictos de conformidad con los Títulos VII y VIII de los presentes Estatutos;
 - r) tomar decisiones sobre exposiciones, pruebas, concursos y títulos internacionales y tomar una decisión final en caso de duda y discordancia, previa consulta a los organizadores de dichos eventos;
 - s) decidir sobre la admisión de Socios y sobre las sanciones o la exclusión de los Socios contratantes, concluir, enmendar o rescindir el contrato de afiliación o el acuerdo de colaboración especial con los Socios contratantes o los Socios colaboradores;
 - t) fijar el importe de todos los reembolsos;
 - u) presentar o apoyar acciones legales en nombre de la Asociación;
 - v) suspender provisionalmente los derechos como Miembro o Socio contratante de conformidad con el artículo 14.1. de estos Estatutos;
 - w) presentar propuestas y peticiones a la Asamblea general en cualquier momento, con excepción de los cambios del orden del día;
 - x) dar su opinión a la Asamblea general sobre cualquier asunto o propuesta remitida por los Miembros de pleno derecho y las comisiones obligatorias;
 - y) decidir sobre el orden del día definitivo de la Asamblea general.
- 25.2. El Comité general podrá delegar competencias específicas de gestión o representación de la Asociación en relación a acciones legales o disposiciones jurídicas que afecten a la Asociación a uno (1) o más miembros del Comité general, al Comité ejecutivo, al Director Ejecutivo, al Presidente o a terceras partes. En este caso, debe especificarse el ámbito de las competencias delegadas y el periodo del mandato.
- 25.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25.2 de los presentes Estatutos, el Comité general delega las competencias de gestión cotidiana de la Asociación, incluida la autoridad para firmar en nombre de la Asociación y las competencias de representación relacionadas con esa gestión, al Director Ejecutivo de la Asociación o a un (1) miembro del Comité general.

La gestión cotidiana significa el garantizar el funcionamiento, la ejecución y el logro de las decisiones adoptadas por el Comité general. Esto abarca todas las acciones destinadas a responder a las necesidades de la vida cotidiana de la Asociación y que, por su importancia y la necesidad de una pronta solución, no justifican la intervención del Comité general en sí mismo.

En el Reglamento podrán establecerse más detalles sobre las competencias del Comité general y la delegación de las mismas.

Artículo 26 – Composición

- 26.1. El Comité general se compone de al menos y como máximo nueve (9) miembros. Seis (6) miembros del Comité general, incluido el Presidente, serán elegidos por la Asamblea general. Además, la Asamblea general tiene que nombrar oficialmente como miembro del Comité general al representante de cada sección designado por la respectiva Asamblea general de sección referida en el artículo 17.2. de estos Estatutos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.3, último párrafo, de estos Estatutos, cuando un nuevo representante de sección es designado para formar parte del Comité general, goza provisionalmente de todos los derechos de un miembro del Comité general desde la fecha de la primera reunión del Comité general después de su designación por la respectiva Asamblea general de la Sección hasta la próxima Asamblea general de la Asociación, que lo nombrará definitivamente.
- 26.2. Sólo podrá designarse a personas físicas como representante de sección o proponerse como candidato para la elección de un cargo del Comité general. Los representantes de sección designados o los candidatos para la elección deben tener su residencia legal en el país del Miembro de pleno derecho que los propone y apoya. Sólo puede ocupar un cargo como miembro del Comité general una (1) persona física por Miembro de pleno derecho de la Asociación. Esta regla se aplica a los miembros del Comité general elegidos por la Asamblea general y a los representantes de sección designados por las secciones. Un representante de sección en el Comité general no puede presentarse simultáneamente para ser elegido miembro del Comité general por la Asamblea general. Los nuevos candidatos y los miembros salientes del Comité general sólo podrán ser elegidos por la Asamblea general para un cargo del Comité general si son apoyados por el país del Miembro de pleno derecho en el que tienen su residencia legal.
- 26.3. La Asamblea general elige a los miembros del Comité general que han presentado su candidatura de acuerdo con el sistema de rotación estipulado en el artículo 26.3. 2 de estos Estatutos y nombra a los representantes de sección designados por un período de cuatro años. La Asamblea general elige, cada dos (2) años a tres (3) miembros del Comité general y cada dos (2) años al Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.1, último párrafo, de estos Estatutos, cada miembro del Comité general y el Presidente ocuparán su cargo a partir de la fecha de la primera reunión del Comité general después de la Asamblea general en la que fueron elegidos o nombrados.

- 26.4. El Reglamento de la Asociación podrá especificar otras disposiciones relativas a la composición del Comité general, el nombramiento de los representantes de sección, los candidatos, la elección y el nombramiento de un miembro del Comité general.

Artículo 27 – Terminación de la membresía del Comité general

- 27.1. El mandato de un miembro del Comité general terminará por (i) fallecimiento, renuncia o inhabilitación jurídica de dicho miembro, (ii) la destitución por la Asamblea general o (iii) el vencimiento de su mandato.

Si un miembro del Comité general infringe gravemente la normativa de la FCI o contraviene disposiciones legales o de orden público, puede ser destituido.

El Comité general puede suspender al miembro del Comité general en cuestión hasta que se resuelva su destitución en la próxima Asamblea general.

La destitución del Comité general en su conjunto o de un miembro del Comité general por parte de la Asamblea general antes del término de su respectivo mandato requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados en la reunión.

El miembro del Comité general cuya destitución ha sido propuesta tiene derecho a ser oído. La Asamblea general podrá oír a cualquier otra tercera parte interesada, si es necesario.

Los miembros del Comité general tienen la libertad de renunciar de su cargo en cualquier momento mediante notificación escrita a la Oficina central de la Asociación.

- 27.2. Si queda vacante un puesto de miembro del Comité general, la composición de éste se mantendrá sin cambios hasta la siguiente reunión de la Asamblea general en la que la ésta podrá elegir o nombrar a un nuevo miembro del Comité general para el resto del mandato de su predecesor de conformidad con los artículos 26.1, 26.2 y 26.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 28 – Remuneración

- 28.1. Todos los cargos del Comité general se ejercen de manera voluntaria. Salvo que la Asamblea general o los presentes Estatutos dispongan lo contrario, los miembros del Comité general no tendrán derecho a percibir ninguna remuneración por concepto de compensación de sus funciones.

Artículo 29 – Reglas relativas a las reuniones

- 29.1. El Comité general se reúne al menos dos veces al año y con la frecuencia que estime necesaria a petición del Presidente, de la mayoría de los miembros del Comité general o del Comité ejecutivo.

El aviso de convocatoria para la reunión del Comité general debe enviarse por escrito, mediante correo postal o correo electrónico por el Director Ejecutivo en nombre del Presidente y cada miembro del Comité general debe recibir dicha notificación de convocatoria por lo menos treinta (30) días naturales antes de la reunión. La notificación incluye el borrador del orden del día preparado por el Comité ejecutivo, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los documentos justificativos.

Los miembros del Comité general tienen derecho a proponer asuntos para el orden del día hasta por lo menos siete (7) días naturales antes de la reunión. El Comité general aprueba el orden de día al comienzo de cada reunión.

29.2. La reunión del Comité general está presidida por el Presidente o, en caso de ausencia, por el Vice-presidente.

29.3. Sujeto a las disposiciones y limitaciones estipuladas en estos Estatutos o en el Reglamento de la Asociación y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.1 de los presentes Estatutos, los Miembros, Socios contratantes, expertos, invitados por el Presidente o por el Comité general (en lo sucesivo denominados **“Invitados del Comité general”**) podrán asistir a la reunión del Comité general

El Director Ejecutivo asiste a las reuniones del Comité general.

En caso necesario, el personal de la Oficina central puede asistir a las reuniones del Comité general.

Las reuniones del Comité general pueden celebrarse con o sin ubicación física designada como lugar de la reunión.

Los miembros del Comité general y el Director Ejecutivo y, según sea el caso, los Miembros, Socios contratantes, expertos, invitados del Comité general o el personal pueden asistir a la reunión en persona pudiendo igualmente participar en la reunión mediante conferencia telefónica, videoconferencia, Web-conferencia, o por cualquier otro medio electrónico que les ofrezca la posibilidad de (i) escucharse mutuamente al mismo tiempo, (ii) hablar entre sí y (iii) en lo que respecta a los miembros del Comité general, emitir definitivamente, aunque no simultáneamente, su voto sobre los puntos del orden del día. Cualquier miembro del Comité general, Miembro, Socio contratante, experto, invitado del Comité general, el Director Ejecutivo o el personal que participen por tales medios se considerarán presentes en dicha reunión.

29.4. En el Reglamento podrán adoptarse otras disposiciones para las reuniones del Comité general.

Artículo 30 – Votación y quorum

30.1. Cada miembro del Comité general tendrá un (1) voto.

30.2. Los invitados del Comité general o el personal pueden asistir a las reuniones del Comité general sin derecho a voto.

El Director Ejecutivo asiste a la reunión del Comité general sin derecho a voto.

30.3. Las reuniones del Comité general se consideran válidamente constituidas y tienen el quorum para tomar una decisión si al menos siete (7) miembros del Comité general están presentes o participan a distancia en la reunión.

30.4. El Comité general tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los votos de sus miembros que estén presentes o participen a distancia en la reunión.

Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría.

En caso de empate, el Presidente o su suplente tendrán el voto decisivo.

30.5. La votación puede hacerse a mano alzada, por votación secreta o a través de medios electrónicos en tiempo real. La votación secreta se lleva a cabo para la elección de candidatos, para asuntos delicados y para cualquier otro propósito a petición de un mínimo de dos (2) miembros del Comité general.

- 30.6. A petición del Presidente o del Director Ejecutivo o en casos aprobados por el Comité general, se podrá iniciar un procedimiento de adopción de decisiones por escrito en el que el Comité general pueda votar sin necesidad de reunión personal, es decir por fax, correo electrónico, o intercambio de un documento escrito.
- El aviso de convocatoria para la toma de decisiones por escrito se enviará junto con el texto de la propuesta y todos los documentos justificativos descritos en el artículo 29.1. de estos Estatutos a todos los miembros del Comité general por lo menos siete (7) días naturales antes de la fecha límite para la votación.
- Si algún miembro del Comité general no da ninguna respuesta o comentario al Presidente antes de vencer la fecha límite para la votación se considera emitido un voto afirmativo en la medida en que resulte legalmente admisible y con tal que esta cláusula se haya indicado claramente en el procedimiento.
- 30.7. En el Reglamento podrán aprobarse otras disposiciones sobre el proceso de toma de decisiones, los derechos y el procedimiento de voto, el quórum y la mayoría del Comité general.

Artículo 31 – Actas de las reuniones

- 31.1. El acta de las reuniones del Comité general será firmado por el Presidente y el Director Ejecutivo.
- El acta se enviará por correo electrónico a los miembros del Comité general a más tardar catorce (14) días naturales después de la reunión para su aprobación formal y definitiva.
- 31.2. El acta original de las reuniones del Comité general debe incluirse en un registro electrónico o físico separado, firmado por el Presidente y el Director Ejecutivo y conservado en la Oficina central de la Asociación, donde debe estar a disposición de todos los miembros del Comité general para su consulta.
- 31.3. Las decisiones tomadas en las reuniones del Comité general se pondrán a disposición de los Miembros y Socios contratantes mediante circular a más tardar treinta (30) días naturales después de la reunión.
- 31.4. En el Reglamento se puede dar más detalles sobre el registro, la aprobación definitiva de las actas de las reuniones del Comité general y su comunicación a los miembros del Comité general.

SECCIÓN 4.3.- COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 32 – Competencias

- 32.1. Sujeto a la supervisión del Comité general, el Comité ejecutivo puede adoptar cualquier resolución relativa al funcionamiento y asuntos de la Asociación a fin de aplicar las resoluciones del Comité general, con excepción de las competencias específicamente (i) conferidas al Comité general por los presentes Estatutos o por la Ley de 27 de junio de 1921 o (ii) delegadas al Director Ejecutivo de la Asociación.
- 32.2. Sin perjuicio de lo anterior y de los términos y condiciones de estos Estatutos, y sin limitar la generalidad de lo anterior, el Comité ejecutivo tendrá entre otras las siguientes competencias:

- a) Tomar todas las decisiones sobre asuntos urgentes que no puedan ser pospuestos a la siguiente reunión del Comité general;
 - b) preparar las reuniones del Comité general;
 - c) pedir al presidente o a algún Miembro de una comisión que asistan a la reunión para discutir las actividades y los asuntos financieros;
 - d) resolver conflictos entre los Miembros, Socios contratantes o algún Miembro de una comisión obligatoria, por una parte, y la Asociación, por otra;
 - e) resolver de manera equitativa cualquier problema o conflicto que pueda surgir entre dos (2) o más Miembros, Socios contratantes o con terceras partes de la Asociación y en caso necesario, iniciar el procedimiento de resolución de conflictos de la FCI ante el Comité general según lo establecido en artículo 47 de estos Estatutos.
 - f) determinar y someter a la aprobación de la Asamblea general cualquier cambio en la cuantía de la fianza a depositar por el demandante en el marco del procedimiento de resolución de conflictos de la FCI de acuerdo con el artículo 47.10, párrafo 1 de estos Estatutos.
- 32.3. El Vice-presidente asiste y sustituye al Presidente en caso de ausencia en la Asamblea general, en el Comité general u otro.
- 32.4. El Tesorero, supervisa todos los asuntos financieros y económicos de la Asociación y aplica las decisiones tomadas por ambos comités. El Tesorero es responsable de:
- a) el control financiero general de la Asociación;
 - b) la supervisión del plan financiero y del presupuesto;
 - c) informar al Comité general y la Asamblea general sobre los puntos mencionados anteriormente; y
 - d) elaborar el balance financiero de la Asociación

Artículo 33– Composición

- 33.1. El Comité ejecutivo es un sub-comité del Comité general compuesto por el Presidente, el Vice-presidente y el Tesorero.
- 33.2. El Presidente es elegido por la Asamblea general de conformidad con el artículo 37.1 de estos Estatutos.
- En la primera reunión del Comité general después de cada reunión de la Asamblea general ordinaria en la que se eligen a miembros del Comité general según el artículo 26.3 de estos Estatutos, el Comité general elegirá a dos (2) de sus miembros para ser Vice-presidente y Tesorero.
- Los representantes de sección no son elegibles para formar parte del Comité ejecutivo.
- Los miembros del Comité ejecutivo serán elegidos por el Comité general para un período de dos años.
- Sin perjuicio del artículo 33.3 de estos Estatutos, los miembros del Comité ejecutivo actuarán como tal hasta su cese o hasta que el Comité general elija a sus sucesores.
- 33.3. El mandato de un miembro del Comité ejecutivo terminará por (i) fallecimiento, renuncia o inhabilitación judicial de dicho miembro, (ii) su destitución por el Comité general o (iii) su destitución por la Asamblea general o (iv) el vencimiento de su mandato.

La destitución del Comité ejecutivo en su totalidad o de uno de sus miembros por parte del Comité general antes del término de su mandato respectivo requerirá la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Comité general que estén presentes o participen a distancia en la reunión.

Los miembros del Comité ejecutivo tienen la libertad de renunciar de su cargo en cualquier momento mediante notificación escrita a la Oficina central de la Asociación. En caso de vacante de un cargo distinto del de Presidente dentro del Comité ejecutivo, el Comité general puede elegir a otro miembro del Comité ejecutivo entre los miembros elegibles del Comité general para el resto del mandato de su predecesor, para ocupar dicha vacante.

- 33.4. Salvo que la Asamblea general o los presentes Estatutos dispongan lo contrario, los miembros del Comité ejecutivo no tendrán derecho a percibir ninguna remuneración.

Artículo 34– Reglas relativas a las reuniones

- 34.1. El Comité ejecutivo se reúne cuando es necesario.

El aviso de convocatoria para la reunión del Comité ejecutivo debe enviarse por escrito, mediante correo postal o correo electrónico por el Director Ejecutivo en nombre del Presidente y cada miembro del Comité ejecutivo debe recibir dicha notificación de convocatoria por lo menos treinta (30) días naturales antes de la reunión. La notificación incluye el borrador del orden del día preparado por el Presidente y el Comité ejecutivo, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los documentos justificativos.

Los miembros del Comité ejecutivo tienen derecho a añadir puntos al orden del día al comienzo de cada reunión.

- 34.2. Las reuniones del Comité ejecutivo están presididas por el Presidente o, en caso de ausencia por el Vice-presidente.

- 34.3. Sujeto a las disposiciones y limitaciones estipuladas en estos Estatutos o en el Reglamento de la Asociación y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.1 de los presentes Estatutos, los Miembros, Socios contratantes, miembros del Comité general, miembros de una comisión, expertos, invitados del Presidente o del Comité ejecutivo (en lo sucesivo denominados **“Invitados del Comité ejecutivo”**) podrán asistir a la reunión del Comité ejecutivo.

El Director Ejecutivo asiste a las reuniones del Comité ejecutivo.

Cuando sea necesario, el personal de la Oficina central podrá asistir a las reuniones del Comité ejecutivo.

Las reuniones del Comité ejecutivo pueden celebrarse con o sin ubicación física designada como lugar de la reunión. Los miembros del Comité ejecutivo y el Director Ejecutivo y, según sea el caso, los Invitados del Comité ejecutivo o el personal pueden asistir a la reunión en persona o participar en dicha reunión mediante una conferencia telefónica, una videoconferencia, una Web-conferencia o cualquier otro medio electrónico que ofrezca la posibilidad a todos los participantes de la reunión (i) de escucharse mutuamente al mismo tiempo, (ii) de hablar entre si y (iii), en lo que respecta a los miembros del Comité ejecutivo, a emitir definitivamente, aunque no simultáneamente, su voto sobre los puntos del orden del día.

Cualquier miembro del Comité ejecutivo, los miembros del Comité general, el Director Ejecutivo o el personal que participen por tales medios se considerarán presentes en dicha reunión.

- 34.4. En el Reglamento podrán adoptarse más disposiciones respecto a la composición, asignación de tareas y reglas relativas a las reuniones del Comité ejecutivo.

Artículo 35 – Votación y quorum

- 35.1. Cada miembro del Comité ejecutivo tendrá un (1) voto.
- 35.2. Los invitados del Comité ejecutivo o el personal pueden asistir a las reuniones del Comité ejecutivo sin derecho a voto.
El Director Ejecutivo asiste a la reunión del Comité ejecutivo sin derecho a voto.
- 35.3. Las reuniones del Comité ejecutivo se consideran válidamente constituidas y tienen el quorum para tomar una decisión si al menos dos (2) miembros del Comité ejecutivo están presentes o participan a distancia en la reunión.
- 35.4. El Comité ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los votos de los miembros del Comité ejecutivo que estén presentes o participen a distancia en la reunión.
Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría.
En caso de empate, el Presidente o su suplente tendrán el voto decisivo.
- 35.5. Las disposiciones previstas en los artículos 30.5 a 30.7 del presente Estatuto para la reunión del Comité general se aplican de forma análoga a la reunión del Comité ejecutivo.
- 35.6. En el Reglamento podrán adoptarse otras disposiciones sobre el proceso de toma de decisiones, los derechos y el procedimiento de voto, el quorum y las reglas de mayoría del Comité ejecutivo.

Artículo 36 – Actas de las reuniones

- 36.1. El acta de las reuniones del Comité ejecutivo será firmado por el Presidente y el Director Ejecutivo.
El acta se enviará por correo electrónico a los miembros del Comité ejecutivo a más tardar catorce (14) días naturales después de la reunión para su aprobación formal y definitiva.
Se pondrá a disposición de todos los miembros del Comité general una copia del acta a más tardar siete (7) días naturales después de su aprobación formal y definitiva por el Comité ejecutivo.
- 36.2. El acta original de las reuniones del Comité ejecutivo debe incluirse en un registro electrónico o físico separado, firmado por el Presidente y el Director Ejecutivo y conservado en la Oficina central de la Asociación.
- 36.3. En el Reglamento se pueden dar más detalles sobre el registro, la aprobación definitiva del acta de las reuniones del Comité ejecutivo y su comunicación a los miembros del Comité general.

SECCIÓN 4.4.- PRESIDENTE

Artículo 37 – Presidente

- 37.1. La Asamblea general elegirá al Presidente por votación secreta entre los miembros del Comité general electos, por un período de dos (2) años de conformidad con los artículos 26.1 y 26.3 de estos Estatutos.
- 37.2. El mandato del Presidente finalizará conforme al artículo 27.1 de los presentes Estatutos.
- 37.3. Si el cargo de Presidente queda vacante, el Comité general tendrá que votar por el Vice-presidente que actuará como Presidente interino hasta la próxima Asamblea general.
- 37.4. El Presidente es un representante legal de la Asociación. Será responsable de la dirección general del Comité general y del Comité ejecutivo y de que éstos ejerzan las competencias que les confieren los artículos 25 y 32 de los presentes Estatutos. En particular, las responsabilidades del Presidente incluyen las siguientes:
- a) garantizar, junto con el Director Ejecutivo, la aplicación de las decisiones de la Asamblea general, del Comité general y del Comité ejecutivo;
 - b) En casos urgentes, tomar decisiones en nombre de los Comités Ejecutivo y General y someter estas decisiones para su aprobación al Comité general tan pronto como sea posible;
 - c) presidir y dirigir las reuniones del Comité general y del Comité ejecutivo. Si es impedido permanente o temporalmente para el desempeño de su función oficial, estas reuniones serán presididas y dirigidas por el Vice-presidente;
 - d) tomar la iniciativa de iniciar procedimientos legales.

SECCIÓN 4.5.- DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 38 – Director Ejecutivo

- 38.1. El Director Ejecutivo es el director general de la Oficina central. Es un empleado de la Asociación y es seleccionado y nombrado por el Comité general para una duración indefinida.
- 38.2. El mandato del Director Ejecutivo terminará por fallecimiento, renuncia o inhabilitación judicial del Director Ejecutivo o destitución por el Comité general.
- 38.3. El Director Ejecutivo tiene la libertad de renunciar de su cargo, según los términos de su contrato, en cualquier momento mediante notificación escrita al Presidente en la Oficina central de la Asociación
- 38.4. Si por circunstancias ajenas a su voluntad el Director Ejecutivo se ve impedido para desempeñar su cargo durante más de treinta (30) días naturales consecutivos, el Comité general retomará las competencias de gestión cotidiana y podrá designar a un director interino para ejercer dichas competencias, si es posible siguiendo los consejos del Director Ejecutivo, hasta que éste retome su cargo.
- 38.5. El Director Ejecutivo vela por la aplicación y ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea general y el Comité general.

El Director Ejecutivo es el responsable de (i) la gestión cotidiana de la Asociación que le ha sido delegada formalmente por el Comité general de conformidad con el artículo 25.3 de estos Estatutos y (ii) para cualquier otra función específica de gestión o representación, más allá de la mencionada gestión cotidiana, en relación con acciones legales o actos jurídicos que afecten a la Asociación, que le hayan sido delegadas de conformidad con el artículo 25.2 de los presentes Estatutos.

Será responsable, entre otras cosas, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de:

- a) la administración y supervisión las cuentas de la Asociación de manera justa y adecuada;
- b) el levantamiento de las actas de las reuniones de la Asamblea general y de los comités General y Ejecutivo;
- c) la gestión de la correspondencia de la FCI;
- d) el mantenimiento de las relaciones con las secciones, Miembros, comités y comisiones;
- e) la organización de la Oficina central;
- f) la contratación y la destitución del personal laboral de la Oficina central;
- g) la presentación de un informe sobre las actividades de la oficina central y las estadísticas de interés general a la Asamblea general.

38.6. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar, bajo su propia responsabilidad, una (1) o más facultades que le hayan sido delegadas dentro del ámbito de la gestión cotidiana o de las competencias específicas de gestión o representación que vayan más allá de la mencionada gestión cotidiana, dentro de las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, el Reglamento o la correspondiente delegación de competencias a los Miembros del personal o a terceros.

38.7. El Director Ejecutivo está bajo la supervisión del Comité general e informa a éste sobre el trabajo y las actividades realizadas por él y por la Oficina central

38.8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 de estos Estatutos, el Director Ejecutivo representa válidamente a la Asociación en su gestión cotidiana frente a terceros.

38.9 En el Reglamento podrán adoptarse otras disposiciones sobre el nombramiento, la destitución, competencias y responsabilidades, subdelegación de competencias, y derechos y deberes del Director Ejecutivo.

SECCIÓN 4.6.- OFICINA CENTRAL

Artículo 39 – Oficina central

39.1. Bajo la autoridad y dirección del Director Ejecutivo, la Oficina central apoya al Comité general, al Comité ejecutivo y a la Asamblea general en la gestión administrativa cotidiana de la Asociación y es responsable del cumplimiento de cualquier labor administrativa de la Asociación.

39.2. En el Reglamento podrán estipularse disposiciones adicionales sobre las competencias y el funcionamiento de la Oficina central de la Asociación.

SECCIÓN 4.7.- COMISIONES

Artículo 40 – Disposiciones generales

- 40.1. La Asamblea general establece las comisiones obligatorias y facultativas con fines consultivos (en lo sucesivo ambas denominadas las “**Comisiones**”).
- 40.2. Las comisiones son responsables ante el Comité general y deben elaborar un informe de sus actividades.
- 40.3. El Comité general define las tareas de las comisiones obligatorias.
- 40.4. Cualquier comisión podrá contar con la asistencia de un máximo de dos (2) expertos cuando la naturaleza particular de los asuntos en cuestión requiera tal apoyo.
- 40.5. El Director Ejecutivo remitirá las actas de las reuniones de la comisión y cualquier otro informe escrito exclusivamente a los miembros de la comisión y al Miembro o Socio contratante por el cual haya sido nombrado el miembro de la comisión, así como (ii) al Comité general en el plazo máximo de ocho (8) semanas después de la reunión.
- Las propuestas al Comité general se enviarán por separado de las actas.
- 40.6. Todas las actas de las reuniones de las comisiones tienen que ser enviadas a los Miembros y Socios contratantes, tan pronto fueron comentadas y/o aprobadas por el Comité general.
- 40.7. Las disposiciones generales estipuladas en los artículos del 40.2 a 40.6 de estos Estatutos no se aplican a la comisión disciplinaria y de arbitraje.

Artículo 41 – Comisiones obligatorias

41.1. La Asociación tiene las siguientes comisiones obligatorias:

1. Comisión científica
2. Comisión de estándares
3. Comisión disciplinaria y de arbitraje

Estas tres (3) comisiones obligatorias están compuestas por un máximo de seis (6) miembros cada una elegidos por la Asamblea general. Los miembros de una comisión obligatoria no pueden pertenecer simultáneamente al Comité general.

Sólo una (1) persona por país cuya organización canina nacional sea Miembro de pleno derecho de la Asociación puede ser miembro de una comisión obligatoria. Una persona física sólo puede ser miembro de una (1) comisión obligatoria.

Los nuevos candidatos y los miembros salientes podrán ser elegidos siempre que cuenten con el respaldo de su propia organización canina nacional.

Los candidatos son elegidos por un período de cuatro (4) años.

- 41.2. En el caso de muerte o incapacidad permanente o cualquier otro motivo serio que impida a un miembro de una comisión obligatoria llevar a cabo sus funciones, el Comité general nombrará a un sustituto para el período restante de su mandato.
- 41.3. Cada miembro de la comisión tendrá un (1) voto y deberá asistir personalmente a la reunión de la comisión. No se permite el voto por poder.

Artículo 42 – Comisiones facultativas

- 42.1. Todos los Miembros y Socios contratantes designarán en la Asamblea general las comisiones facultativas en las que deseen tener a un miembro de la comisión.
Las organizaciones caninas nacionales designarán a un (1) miembro de la comisión para cada una de las comisiones en las que tienen representación. Una organización canina nacional sólo puede nombrar, en calidad de miembros oficiales de la comisión, a personas que tengan su residencia legal en el país de la misma. Dichos representantes deben poseer las calificaciones y los conocimientos necesarios para cumplir su cometido.
El Comité general fija el vencimiento que deben respetar los Miembros y Socios contratantes para comunicar la lista de estas comisiones y el nombre de los miembros de la comisión.
- 42.2. Después de cada Asamblea general, las comisiones facultativas elegirán como presidente a uno (1) de sus miembros. Cuando un miembro de la comisión no pueda cumplir temporal o definitivamente sus obligaciones en una comisión, su organización canina nacional podrá designar a un sustituto. Los presidentes de las comisiones facultativas son responsables de la gestión administrativa de las reuniones (a excepción del envío de las convocatorias y órdenes del día).
Los presidentes de las comisiones facultativas no pueden ser miembros del Comité general al mismo tiempo.
A cada Comisión facultativa se le asignará un agente de enlace, encargado de la comunicación y las relaciones con el Comité general (en lo sucesivo, el “**Agente de enlace**”). Este Agente de enlace es un miembro del Comité general.
- 42.3. Los Miembros asociados pueden estar representados en las comisiones facultativas, donde tienen derecho a voz pero no a voto.
Los Socios contratantes pueden asistir a las reuniones de las comisiones facultativas, no obstante, carecen de voz y de voto.
- 42.4. Las reuniones son convocadas por los respectivos presidentes a través del Director Ejecutivo por lo menos sesenta (60) días naturales antes de la fecha fijada para la reunión.
- 42.5. Sólo los miembros de la comisión procedentes de Miembros de pleno derecho tienen derecho a votar. Cada uno de dichos miembros de la comisión tendrá un (1) voto y deberá asistir personalmente a la reunión de la comisión facultativa. No se permite el voto por delegación.

Título V. - REPRESENTACIÓN

Artículo 43 – Representación

- 43.1. Salvo disposición contraria de los presentes Estatutos y sin perjuicio de los artículos 25.2. y 25.3 de los mismos, la Asociación está válidamente representada con respecto a todos los actos jurídicos frente a terceros (i) por el Comité general o (ii) por dos miembros del Comité ejecutivo conjuntamente o (iii) por el Presidente y el Director Ejecutivo conjuntamente, los cuales no tendrán que justificar ante terceros las competencias que le han sido conferidas para tal fin.

- 43.2. Sin perjuicio del artículo 37.4 de estos Estatutos, la Asociación estará válidamente representada en todas las acciones legales o de arbitraje, como demandante o demandado ante las cortes, tribunales u otras jurisdicciones por (i) el Director Ejecutivo solo o (ii) por el Presidente solo.

Título VI. - EL PRESIDENTE DE HONOR Y LOS MIEMBROS DE HONOR

Artículo 44 – El Presidente de honor y los miembros de honor

- 44.1. La Asamblea general puede conceder el título de Presidente de honor o miembro de honor a personalidades que se hayan distinguido por sus servicios a la causa de la Asociación.
- 44.2. El Comité general propone a los candidatos.
- 44.3. El Presidente de honor o el miembro de honor puede participar en la Asamblea general, a costos propios, con derecho a voz, pero en esta condición, sin derecho a voto.

Título VII. – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 45 – Disposiciones generales

- 45.1. Cada procedimiento de resolución de conflictos de la FCI o de un Miembro debe cumplir con las siguientes normas mínimas comunes para los derechos procesales:
- a) Derecho procesal contradictorio. La persona física o jurídica sometida a un procedimiento de resolución de conflictos tendrá garantizados sus derechos de defensa y la posibilidad de exponer sus preguntas y argumentos por medios escritos o mediante audiencia física a los organismos de resolución de conflictos autorizados.
 - b) Derecho de acceso. La persona física o jurídica que esté sujeta a un procedimiento de resolución de conflictos tendrá derecho de acceso a todas las pruebas documentales de apoyo pertinentes.
 - c) Derecho a la seguridad jurídica. Los órganos de resolución de conflictos autorizados encargados del procedimiento de resolución de conflictos tomarán una decisión final en un plazo razonable. Esta decisión deberá estar debidamente fundamentada.
 - d) Período de prescripción. Los hechos que hayan podido suponer una infracción de la normativa de la FCI y que hayan ocurrido hace más de un (1) año, ya no serán motivo para abrir un procedimiento de resolución de conflictos o imponer sanciones.
- 45.2. Los conflictos entre los Miembros, los Socios contratantes, las secciones o un Miembro de una comisión, por una parte, y la Asociación, por otra, serán resueltos por el Comité ejecutivo y el Comité general de conformidad con los artículos 13, 14 y 15, así como 49, 50 y 51 de estos Estatutos.

- 45.3. Los conflictos, reclamaciones e incidentes mencionados en el artículo 47.1 de estos Estatutos se resolverán mediante el procedimiento de resolución de conflictos establecido en el artículo 47 de estos Estatutos (en lo sucesivo denominado “**Procedimiento de resolución de conflictos de la FCI**”).

Artículo 46 – Órganos de resolución de conflictos

- 46.1. El Comité ejecutivo, el Comité general, la Asamblea general y la Comisión disciplinaria y de arbitraje (en lo sucesivo denominados “**Órganos de resolución de conflictos**”) resolverán los conflictos, reclamaciones e incidentes referidos en el artículo 45.3. de estos Estatutos, ya sea por conducta inapropiada o cualquier otra infracción de la normativa de la FCI.

La Comisión disciplinaria y de arbitraje está compuesta por cinco (5) personas físicas (tres (3) miembros efectivos y dos (2) miembros suplentes) que no estén afiliadas o no tengan relaciones oficiales con ninguna de las partes contendientes implicadas.

La Asamblea general elegirá al presidente y a los demás miembros de la comisión disciplinaria y de arbitraje por un período de cuatro (4) años. Dos (2) miembros deben tener formación jurídica confirmada y los otros tres (3) miembros deben tener experiencia en perros y en cinología. El presidente de la Comisión disciplinaria y de arbitraje tiene que encontrarse entre los miembros que tienen formación jurídica confirmada.

Los miembros del Comité general no son elegibles para ser miembros de la comisión disciplinaria y de arbitraje.

Artículo 47 – Procedimiento de resolución de conflictos de la FCI

- 47.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de los presentes Estatutos, los órganos de resolución de conflictos tienen que actuar en casos de conflictos, reclamaciones o incidentes entre los Miembros, entre los Socios contratantes o entre (a) Miembro/s y (b) Socios/s contratantes (en lo sucesivo denominado las “**Partes contendientes**”).
- 47.2. El asunto de los conflictos o reclamaciones puede ser cualquier conducta indebida o cualquier tipo de infracción de la normativa de la FCI.
- 47.3. Las reclamaciones deben dirigirse al Director Ejecutivo, de acuerdo con las pautas de tiempo y las formalidades de tramitación estipuladas en el Reglamento.
- 47.4. El Comité ejecutivo tratará de resolver de manera justa cualquier conflicto, reclamación o incidente (en lo sucesivo denominado “**Asunto disciplinario**”) que puedan surgir entre las partes contendientes. Si no se obtiene un resultado dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha de notificación de la reclamación, conflicto o incidente a la Asociación, el Director Ejecutivo remitirá el asunto disciplinario al Comité general, a instrucción del Comité ejecutivo.
- 47.5. El Comité general hará una primera evaluación del asunto disciplinario. Cuando sea necesario, el Comité general podrá investigar más detenidamente el asunto disciplinario (en lo sucesivo denominada “**Investigación preliminar**”).
- 47.6. Al término de la investigación preliminar, el Comité general presentará un informe escrito a la comisión disciplinaria y de arbitraje.
- 47.7. La Comisión disciplinaria y de arbitraje es el único órgano de la Asociación encargado de un examen adicional del asunto disciplinario.

La Comisión disciplinaria y de arbitraje sólo tratará un asunto disciplinario a petición del Comité general establecido en el informe escrito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de los presentes Estatutos y de las competencias respectivas de la Asamblea general y del Comité general, la Comisión disciplinaria y de arbitraje decidirá sobre las sanciones previstas en la normativa de la FCI. Deberá fundamentar por escrito sus decisiones y cualquier sanción impuesta o cualquier propuesta de sanción que imponga el Comité general o la Asamblea general. Se proporcionarán copias a las partes contendientes.

47.8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de los presentes Estatutos y de las competencias respectivas de la Asamblea general y del Comité general, cualquiera de las Partes contendientes puede apelar las decisiones de la Comisión Disciplinaria y de Arbitraje ante la Asamblea general. Dicha apelación no tiene efecto suspensivo. Las decisiones de la Comisión Disciplinaria y de Arbitraje serán efectivas a partir de la fecha de notificación de la decisión y se aplicarán hasta la próxima Asamblea general, que tomará la decisión final.

47.9. El Comité general está obligado a implementar las decisiones de la comisión disciplinaria y de arbitraje.

47.10. Con la presentación de una reclamación, el demandante depositará una fianza tal como se establece en el Reglamento. El Comité ejecutivo determinará cualquier cambio en la cuantía de la fianza y será sometido a la aprobación final de la Asamblea general.

La Comisión disciplinaria y de arbitraje fijará los costes del procedimiento de resolución de conflictos de la FCI, incluyendo entre otros las tarifas y gastos de sus reuniones y de las del Comité general. A menos que la Comisión disciplinaria y de arbitraje decida otra cosa, los costes del procedimiento de resolución de conflictos serán sufragados por la parte contendiente que haya perdido el litigio.

47.11 En el Reglamento podrán establecerse otras disposiciones relativas a la resolución de conflictos, al nombramiento de los órganos de resolución de conflictos y al procedimiento de resolución de la FCI.

Título VIII. SANCIONES

Artículo 48 – Disposiciones generales

48.1. El Comité general, la Comisión disciplinaria y de arbitraje o la Asamblea general impondrán sanciones a los Miembros y Socios contratantes de la Asociación por conducta indebida o cualquier tipo de infracción de la normativa de la FCI en función del tipo de infracción.

Las sanciones impuestas a un Miembro o Socio contratante serán reconocidas por todos los demás Miembros, Socios contratantes y secciones de la Asociación. En todos los casos, los derechos de defensa estarán garantizados por la ley.

48.2. Existen tres (3) tipos de infracciones que se clasifican según su gravedad:

- a) Conducta indebida: infracción menor de la normativa de la FCI, a menos que se repita con frecuencia.

- b) Conducta indebida grave: repetición de una infracción menor de la normativa de la FCI, incumplimiento de las medidas correctivas apropiadas; infracción grave de la normativa de la FCI, falta de pago de la cuota de afiliación como Miembro o Socio contratante o de facturas en general por más de cuatro (4) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura; o más en general, una conducta contraria al objetivo de la Asociación y/o que perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes;
- c) Conducta indebida muy grave: repetición de una infracción grave de la normativa de la FCI, infracción muy grave de la normativa de la FCI, falta de pago de la cuota de afiliación como Miembro o Socio contratante o de facturas en general por más de seis (6) meses a partir de la fecha de vencimiento de la factura; o más en general, una conducta contraria al objetivo de la Asociación y/o que perjudica a la Asociación o a cualquier de sus Miembros o Socios contratantes.

Artículo 49 – Sanciones a Miembros de pleno derecho y asociados

- 49.1. Dependiendo del tipo de infracciones enumeradas en el artículo 48.2. de estos estatutos, podrán imponerse a los Miembros de pleno derecho y asociados las siguientes sanciones:
 - a) Conducta indebida: una advertencia por escrito con una demanda de medida correctiva completa y apropiada.
 - b) Conducta indebida grave: suspensión de los derechos de afiliación, incluida la suspensión de actividades y/o eventos patrocinados por la FCI.
 - c) Conducta indebida muy grave: exclusión de la Asociación o degradación de Miembro de pleno derecho a Miembro asociado.
- 49.2. El Comité general tiene facultades para imponer las sanciones mencionadas en el artículo 49.1. a) y b) de los presentes Estatutos por decisión de la Comisión disciplinaria y de arbitraje o por propia iniciativa. El Comité general, por decisión de la Comisión disciplinaria y de arbitraje o por propia iniciativa, tendrá que proponer a la Asamblea general imponer las sanciones mencionadas en el artículo 49.1. c) de los presentes Estatutos de conformidad con el artículo 13.3. y 15 de los mismos.

Artículo 50 – Sanciones a los Socios contratantes

- 50.1. Dependiendo del tipo de infracciones enumeradas en el artículo 48.2. de estos Estatutos, el Comité general, por decisión de la Comisión disciplinaria y de arbitraje o por iniciativa propia, podrá imponer a los Socios contratantes, de conformidad con el artículo 25.1. s) de estos estatutos, las siguientes sanciones:
 - a) Conducta indebida: una advertencia por escrito con una demanda de medida correctiva completa y apropiada.
 - b) Conducta indebida grave: cuando proceda, suspensión de los derechos de afiliación, incluida la suspensión de actividades y/o eventos patrocinados por la FCI.
 - c) Conducta indebida muy grave: cuando proceda, exclusión de la Asociación o la prohibición de expedir pedigrís de exportación.

Título IX. - FINANZAS

Artículo 51 – Recursos financieros

- 51.1. Los recursos financieros de la Asociación proceden particularmente de:
- a) cuotas de los Miembros y Socios contratantes;
 - b) contratos, aportaciones y donaciones, subvenciones, subsidios, bienes heredados o recibidos como herencia o legado, capital o cualquier otro recurso legalmente permitido que pueda ser pagado u otorgado a la Asociación;
 - c) otros recursos procedentes de las actividades patrocinadas por la Asociación.
- 51.2. La Asociación podrá aceptar donaciones siempre que no afecten su independencia. Las donaciones a la Asociación, de mano en mano o por testamento, no tendrán efecto si no están autorizadas y no cumplen con la ley aplicable.

Artículo 52 – Presupuesto y cuentas anuales

- 52.1. El año fiscal de la Asociación comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 52.2. Cada año, el 1 de marzo como fecha límite, se elaborarán los balances y la cuenta anual del año fiscal precedente y el presupuesto del año siguiente. Los balances, las cuentas anuales y los presupuestos se validan provisionalmente por el Comité general y se presentan junto con los informes de auditoría para su aprobación final en la Asamblea general subsiguiente.
- 52.3. Los gastos necesarios y obligatorios que no estén expresamente incluidos en el presupuesto aprobado de la Asociación del año fiscal en cuestión podrán ser validados y ejecutados por el Comité general siempre que sean aprobados por la Asamblea general en su siguiente reunión.

Artículo 53 - Reembolso de los gastos de reunión

- 53.1. Los gastos de reunión (viajes y alojamiento) del Comité general, Comité ejecutivo, comisiones obligatorias y de las reuniones encomendadas por el Comité general son sufragados por la Asociación.

Artículo 54 – Comisión financiera - Auditoría externa

- 54.1. La Comisión financiera está compuesta por tres (3) miembros. Cada dos (2) años, la Asamblea general designa a los miembros de la comisión financiera entre las personas físicas designadas por cada sección, entendiéndose que cada sección designa a un (1) miembro para la comisión financiera.
Los miembros de la Comisión financiera no pueden ser miembros del Comité general de su respectiva sección.

- 54.2. La Comisión financiera se reúne una vez al año. Si se dan circunstancias excepcionales que lo requieran, se puede organizar una reunión adicional. La Comisión financiera tiene acceso ilimitado a toda la información y a todos los trabajadores de la Asociación en materia financiera. La Comisión financiera mantendrá la confidencialidad de la información que le ha sido puesta a su disposición o le ha sido enviada en el marco de sus funciones. La Comisión financiera estará válidamente constituida si están presentes al menos dos (2) de sus miembros.
- 54.3. La Comisión financiera tiene una misión de auditoría financiera interna que incluye y se limita a lo siguiente:
- a) verificar la exactitud, integridad y consistencia de la contabilidad y de la información financiera de la Asociación. Esto incluye el análisis de los balances y de las cuentas anuales;
 - b) supervisar la integridad del proceso de información financiera de la Asociación;
 - c) Analizar y determinar si el presupuesto aprobado del año fiscal en cuestión se ha utilizado según el plan de actividades y las instrucciones del Comité general y/o de la Asamblea general;
 - d) presentar un informe financiero escrito al Comité general y a la Asamblea general. El Comité general podrá solicitar un informe escrito de la Comisión financiera en cualquier momento;
 - e) si fuera necesario, formular recomendaciones al Comité general sobre el nombramiento o reelección del auditor externo, su independencia y honorarios, especialmente en relación con los servicios auxiliares prestados.
- 54.4. Los gastos de viaje y alojamiento de los miembros de la Comisión financiera serán sufragados por la Asociación.
- 54.5. Sin perjuicio de la misión de auditoría financiera interna de la Comisión financiera establecida en el artículo 54.3. de los presentes Estatutos, las cuentas anuales de la Asociación serán auditadas por uno (1) o más auditores externos independientes (en lo sucesivo, el “**Auditor externo**”), si así lo exige la ley.
- 54.6. En el Reglamento podrán adoptarse otras disposiciones sobre el presupuesto, las cuentas anuales, el reglamento financiero, los recursos financieros y la composición o funcionamiento de la Comisión financiera de la Asociación.

Título X. DISOLUCIÓN – DISTRIBUCIÓN DEL ACTIVO NETO

Artículo 55 – Disolución

- 55.1. La Asamblea general se considerará válidamente constituida y tendrá quorum para resolver la disolución de la Asociación cuando estén presentes o representados en la reunión al menos dos tercios (2/3) de los Miembros de pleno derecho.
En caso de no alcanzarse este quorum, se convocará una segunda Asamblea general con el mismo objeto que pueda resolver definitiva y válidamente la propuesta, por la misma mayoría de votos prevista en el artículo 55.2 de estos Estatutos, con independencia del número de Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados en la reunión, a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la primera reunión de la Asamblea general.
- 55.2. Salvo que la ley disponga lo contrario, sólo se adoptará una resolución relativa a la disolución de la Asociación si se aprueba por unanimidad de los Miembros de pleno derecho que estén presentes o representados en la reunión.
Las abstenciones, votos en blanco o inválidos no se tienen en cuenta para el cálculo de la mayoría.
- 55.3. En caso de disolución voluntaria, la Asamblea general determinará en la resolución de disolución las modalidades de liquidación, nombrará a dos (2) liquidadores, determinará sus atribuciones e indicará la asignación de los activos netos de la Asociación.
En todos los casos de disolución voluntaria o disolución judicial por el tribunal en cualquier momento o por cualquier razón, los activos netos de la Asociación disuelta serán asignados a organizaciones sin ánimo de lucro con objetivos o propósitos similares a los perseguidos por la Asociación, según lo designado por la Asamblea general.

Título XI. JERARQUÍA DE LAS NORMAS

Artículo 56 – Jerarquía de las normas

- 56.1. El Reglamento será elaborado por el Comité general y aprobado por la Asamblea general con el fin de aplicar y ampliar con más detalles estos Estatutos, así como para facilitar la regulación y gestión de la Asociación.
El Reglamento está a disposición de todos los Miembros y Socios contratantes y puede ser modificado de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 19.2. p) de estos Estatutos.
El Reglamento completa los Estatutos y está subordinado a estos últimos. En caso de contradicción entre el Reglamento y los Estatutos, prevalecerá éste último.
- 56.2. Las decisiones de la Asamblea general aportan información más detallada de estos Estatutos con respecto a la estrategia y políticas generales de la Asociación.
- 56.3. Las decisiones del Comité general aportan información más detallada de estos Estatutos con respecto a la gestión de la Asociación, incluidas la administración, organización, recursos humanos y gestión financiera de la Asociación.

- 56.4. Las reglas, circulares y comunicaciones aportan información más detallada de las decisiones de la Asamblea general o del Comité general.
- 56.5. La Asociación aplica la siguiente jerarquía de normas:
- a) Estatutos;
 - b) Reglamento;
 - c) decisiones de la Asamblea general;
 - d) decisiones del Comité general;
 - e) reglas, circulares y comunicaciones.
- 56.6. En el caso de cualquier contradicción entre dos (2) o más normas de la Asociación de distinto nivel, la norma de nivel superior prevalecerá sobre la norma de nivel inferior de la mencionada jerarquía de normas.
- 56.7. En el caso de cualquier contradicción entre dos (2) o más normas de la Asociación del mismo nivel, la norma adoptada más recientemente prevalecerá sobre cualquier norma anteriormente adoptada.

Título XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57 – Entrada en vigor e impugnación de las decisiones de la Asamblea general

- 57.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.4 de los presentes Estatutos, las decisiones aprobadas por la Asamblea general, con excepción de las enmiendas a los presentes Estatutos, entrarán en vigor en la fecha fijada por la Asamblea general.
- 57.2. Cualquier decisión de la Asamblea general puede impugnarse dentro de un período de noventa (90) días después de su entrada en vigor.

Artículo 58 – Remuneración

- 58.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 53 de estos Estatutos, todos los cargos de la Asociación se ejercen de forma voluntaria. Salvo decisión contraria de la Asamblea general o de los presentes Estatutos, los titulares de cargos no tendrán derecho a percibir remuneración alguna en concepto de compensación de sus funciones.

Artículo 59 – Idiomas oficiales de trabajo y dando fe

- 59.1. Los idiomas de trabajo oficiales de la Asociación son el inglés, el francés, el alemán y el español (en lo sucesivo denominados “**Idiomas oficiales de trabajo de la FCI**”). Éstos son los idiomas usados en la Asamblea general.
- 59.2. El inglés es el idioma oficial de trabajo utilizado en las reuniones del Comité general. Asimismo, el inglés es el idioma oficial y que da fe para las actas, la correspondencia y la transmisión de información.
- 59.3. El idioma utilizado para los documentos oficiales y las relaciones con las autoridades nacionales belgas será el francés. En caso de controversia en relación a los Estatutos y al Reglamento, prevalecerá la versión francesa de los Estatutos publicada y es la única versión pertinente.

59.4. Los Estatutos, el Reglamento, las decisiones y los anuncios importantes de la Asociación se publicarán en las cuatro (4) idiomas oficiales de trabajo de la FCI.

Artículo 60 – Logo de la FCI

- 60.1. El uso del logotipo de la FCI está restringido a los Miembros y Socios contratantes.
- 60.2. Salvo lo dispuesto en el artículo 60.1. de los presentes Estatutos, el logo de la FCI puede ser utilizado por terceros siempre que el Comité general y/o el Miembro involucrado haya dado su autorización.
- 60.3. El logo de la FCI debe utilizarse exclusivamente en su formato oficial. Debe aparecer en todas las publicaciones y documentos oficiales de los Miembros y Socios contratantes y ser claramente visible en todos los eventos internacionales.

Artículo 61 – Legislación aplicable

- 61.1. Todo lo que no esté explícitamente previsto en los presentes Estatutos, en particular las publicaciones de los Anexos del Moniteur belge, se establecerá conforme a lo dispuesto en el Título III de la Ley de 27 de junio de 1921.
- 61.2. Cualquier conflicto relacionado con estos Estatutos, el Reglamento y demás normativa de la FCI y/o cualquier decisión de uno de los órganos o instituciones de la Asociación se regirá por la ley belga.

Artículo 62 – Jurisdicción

- 62.1. Cualquier conflicto relacionado con estos Estatutos, el Reglamento y demás normativa de la FCI y/o cualquier decisión de uno de los órganos o instituciones de la Asociación se someterá a los tribunales competentes de Bruselas (Bélgica).

Artículo 63 – Interpretación

- 63.1. Los términos de los presentes Estatutos que se refieren a personas físicas son aplicables a ambos géneros y números.

Artículo 64 – Residencia Legal

- 64.1. En caso de que el país de la residencia legal de una persona física no se pueda determinar conforme al Anexo A a estos Estatutos y el artículo 2.1 del Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios por orden decreciente de prioridad:
 - a) el país de la residencia legal es el país donde una persona física pasa la mayor parte de su tiempo;
 - b) el país de la residencia legal es el país donde una persona física tiene su núcleo de relaciones;
 - c) el país de la residencia legal es el país del cual una persona física se considera residente a efectos fiscales.

Artículo 65 - Anexos

- 65.1. El Anexo A a los presentes Estatutos se incorpora y forma parte de estos últimos.

ANEXO "A" A LOS ESTATUTOS DE LA FCI: Glosario

- **"2/3 de la mayoría"**. Se alcanza cuando una propuesta tiene el apoyo de dos terceras partes (2/3) de los votos.
- **"Mayoría absoluta"**. Se alcanza cuando una propuesta obtiene el cincuenta (50)% + uno (1) de los votos.
- **"Órganos"**. Reúne a la Asamblea general, el Comité general, el Comité ejecutivo, el Presidente y el Director ejecutivo.
- **"Estándar de la raza"**. Hace referencia a la descripción detallada del espécimen ideal de una raza específica.
- **"Oficina central"**. Hace referencia al domicilio social de la Asociación y el personal encargado de las tareas administrativas y del funcionamiento cotidiano de la FCI, que apoya y aplica las decisiones de la Asamblea general, el Comité general y el Comité ejecutivo bajo la autoridad del Director ejecutivo.
- **"Residencia legal"**. Significa el lugar en el que una persona física vive de manera permanente o está establecida principalmente según lo definido por las leyes nacionales aplicables del país Miembro o país Socio pertinente.
- **"Agente de enlace"**. Miembro del Comité general encargado de la comunicación y las relaciones con una Comisión no obligatoria.
- **"Organización Canina Nacional"**. Hace referencia a cualquier organización canina nacional de todas las razas reconocida por la FCI.
- **"Sección"**. Subdivisión geográfica de la FCI establecida de acuerdo a su propia organización y/o normativa sujeta y de acuerdo a la Normativa de la FCI
- **"Mayoría simple"**. Se alcanza cuando se adopta una propuesta con el mayor número de votos.

<u>Ejemplo 1:</u>	<u>Ejemplo 2:</u>	<u>Ejemplo 3:</u>
A favor: 14 En contra: 12 Abstenciones: 9 Propuesta adoptada con mayoría simple.	A favor: 9 En contra: 8 Abstenciones: 12 Propuesta adoptada con mayoría simple	A favor: 9 En contra: 12 Abstenciones: 14 Propuesta rechazada.

Estos nuevos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la FCI en Bruselas, agosto de 2018.

Rafael de Santiago
Presidente de la FCI

Y. De Clercq
Director Ejecutivo de la FCI